

# Universidad de Huánuco

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas  
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO  
Y CIENCIAS POLÍTICAS



## TESIS

DESACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN EL CONCURSO  
PUBLICO DE PLAZAS DOCENTES EN LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL HERMILO VALDIZAN DE HUANUCO 2017.

**Para optar el Título Profesional de  
ABOGADO**

**TESISTA**

LUCIANO VILLAR, Linver

**ASESOR**

Dr. PONCE E INGUNZA, Félix

Huánuco - Perú  
2019



**RESOLUCIÓN N° 425-2019-DFD-UDH**  
Huánuco, 25 de abril de 2019

Visto, la solicitud con Reg. 080-19-FD de fecha 22 de abril de 2019 presentado por el Bachiller **LUCIANO VILLAR Linver**, quien pide se Ratifique y se designe a los miembros del Jurado y se señale fecha y hora para sustentar el Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado **"DESACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN EL CONCURSO PÚBLICO DE PLAZAS DOCENTES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DE HUÁNUCO 2017"** para optar el Título profesional de Abogado y;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 307-2019-DFD-UDH de fecha 04 de abril de 2019 se aprueba el Informe final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) **"DESACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN EL CONCURSO PÚBLICO DE PLAZAS DOCENTES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DE HUÁNUCO 2017"** formulado por el Bachiller **LUCIANO VILLAR Linver**, del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la UDH, quien posteriormente fue declarado **APTO** para sustentar dicha investigación;

Que, estando a lo dispuesto en el Art. 41 del Reglamento General de Grados y a lo Establecido en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; y la facultad contemplada en la Resolución N° 795-2018-R-CU-UDH, de fecha 13 de julio de 2018;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- RATIFICAR Y DESIGNAR** a los miembros del Jurado de Tesis para examinar al Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la UDH, **LUCIANO VILLAR Linver**, para optar el Título profesional de Abogado por la modalidad de Sustentación del Trabajo de Investigación Científica ( Tesis ), a los siguientes docentes:

Dr. Andy Williams Chamoli Falcón	: Presidente
Mtro. (a) Mariella Catherine Garay Mercado	: Vocal
Abog. Hugo Baldomero Peralta Baca	: Secretario
Dr. Pedro Martinez Franco	: Suplente

**Artículo Segundo.- SEÑALAR** el día miércoles 08 de mayo de 2019 a horas 8.00 am dicha sustentación pública se realizará en la Sala de Simulación de Audiencias Judiciales de la Universidad de Huánuco, sito en el 4to. Edificio 1er. Piso de la ciudad universitaria La Esperanza.

Regístrese, comuníquese y archívese



**DISTRIBUCIÓN:** Of. Mat. Y Reg. Acad., Exp. Graduando, PESD. Ofic., Desc, **Interesado**, Jurados (3), Asesor, Archivo, FCB/mgm

## ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 8.00 horas del día 08 del mes de Mayo del año 2019, en la Sala de Simulación de Audiencias Judiciales de la Universidad de Huánuco, sito en el 4to. Edificio 1er. Piso de la ciudad Universitaria La Esperanza, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunió el Jurado Ratificado integrado por los docentes:

Dr. Andy Williams Chamoli Falcón : (Presidente)  
Mtro. (a) Mariella Catherine Garay Mercado : (Vocal)  
Abog. Hugo Baldomero Peralta Baca : (Secretario)  
Dr. Pedro Martinez Franco : Suplente

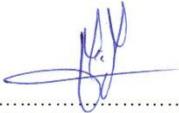
Nombrados mediante la Resolución N° 425-2019-DFD-UDH de fecha 25 de abril de 2019, para evaluar la Tesis intitulada **“DESACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN EL CONCURSO PÚBLICO DE PLAZAS DOCENTES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DE HUÁNUCO 2017”** presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **LUCIANO VILLAR Linver** para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) Aprobado por Unanimidad con el calificativo cuantitativo de quince y cualitativo de Bueno.

Siendo las 9.30 horas del día 08 del mes de Mayo del año 2019 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.

  
.....  
Dr. Andy Williams Chamoli Falcón  
PRESIDENTE

  
.....  
Mtro. (a) Mariella Catherine Garay Mercado  
VOCAL

  
.....  
Abog. Hugo Baldomero Peralta Baca  
SECRETARIO

## **DEDICATORIA**

A la memoria de mis padres:

Floriano y Prudencia

Por darme una educación con valores

## **AGRADECIMIENTO**

Mi eterno agradecimiento a la Universidad de Huánuco, por acogerme en su casa de estudios, a sus dignas autoridades que la conducen de manera acertada, a su personal docente que me brindaron lo mejor de su conocimiento y experiencias en la vida profesional, de manera especial al **Dr. Félix Ponce e Ingunza** por su acertada revisión, evaluación y corrección al proyecto e informe final de la presente tesis, al personal administrativo que me dio un servicio de calidad en mis trámites documentarios, a mis colegas de estudios, con quienes compartí innumerables horas de estudio.

## ÍNDICE

Dedicatoria.....	II
Agradecimiento.....	III
Índice.....	IV
Resumen.....	VI
Summary.....	VII
Introducción.....	VIII

## CAPÍTULO I

### PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema	01
1.2. Formulación del problema	06
1.3. Objetivo general	09
1.4. Objetivos específicos	09
1.5. Justificación de la investigación	09
1.6. Limitaciones de la investigación	12
1.7. Viabilidad de la investigación	13

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación	14
2.2. Bases teóricas	14
2.3. Definiciones conceptuales	39
2.4. Hipótesis	40
2.5. Variables	40
2.5.1. Variable dependiente	40
2.5.2. Variable independiente	40
2.6. Operacionalización de variables (dimensiones e indicadores)	41

**CAPÍTULO III**  
**METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

3.1. Tipo de investigación (referencial)	43
3.1.1. Enfoque	44
3.1.2. Alcance o nivel	44
3.1.3. Diseño	44
3.2. Población y muestra	46
3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	47
3.3.1 Para la recolección de datos (detallar las técnicas utilizados)	47
3.3.2 Para la presentación de datos (cuadros y/o gráficos)	48
3.3.3 Para el análisis e interpretación de los datos	48

**CAPITULO IV**  
**RESULTADOS**

4.1 Procesamiento de datos (Cuadros estadísticos con su respectivo análisis e interpretación)	49
4.2 Contrastación de hipótesis y prueba de hipótesis	67

**CAPÍTULO V**  
**DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

5.1 Contrastación de los resultados del trabajo de investigación	78
CONCLUSIONES	93
RECOMENDACIONES	95
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	97
ANEXOS	100

## RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo verificar de qué manera el desacato al principio de legalidad se promueve al direccionar el concurso público de plaza docente en la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco 2017. El método de acuerdo al propósito de la investigación, y la naturaleza del problema formulados se orienta a ser una investigación aplicada de tipo producción de tecnología sustantiva, es una investigación no experimental transversal (transeccionales) "descriptiva" sin precisar sentido de causalidad; de acuerdo a la finalidad de la investigación, la población y muestra de estudio lo constituyeron tres postulantes al concurso de plaza docente ordinario para nombramiento en la UNHEVAL 2017 - III, por ser personas conocedoras de la problemática. El resultado obtenido de los 27 datos extraídos, el 100.00 % de la unidad de medida formada por la muestra, manifestaron que, el desacato al principio de legalidad se promueve con el direccionamiento del concurso público de plazas docentes en la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco 2017. Se concluye que, se confirma el desacato al principio de legalidad en cuanto al incumplimiento de la Constitución Política del Estado, el desacato a la validez y confiabilidad de los actos académicos y la veracidad de los hechos, que fueron promovidos por un concurso público de plazas docentes conducida por miembros de la comisión evaluadora con una moral cuestionada, conflicto de intereses y abuso de poder.

## **SUMMARY**

The objective of the present investigation was to verify how the contempt of the principle of legality is promoted by directing the public bidding for a teaching position at the National University Hermilio Valdizan de Huánuco 2017. The method according to the purpose of the research, and the nature of the problem formulated is oriented to be an applied research of substantive technology production type, it is a transverse non-experimental research (transectional) "descriptive" without specifying a sense of causality; According to the purpose of the research, the population and study sample were constituted by three applicants to the ordinary teaching position contest for appointment in the UNHEVAL 2017 - III, for being knowledgeable about the problem. The result obtained from the 27 data extracted, the 100.00% of the unit of measurement formed by the sample, stated that, the contempt of the principle of legality is promoted by directing the public tender of teaching positions at the National University Hermilio Valdizan de Huánuco 2017. It is concluded that the contempt of the principle of legality in terms of noncompliance with the Political Constitution of the State, contempt for the validity and reliability of academic acts and the veracity of the facts, which were promoted by a public contest, is confirmed. of teaching positions conducted by members of the evaluation committee with a questionable morality, conflict of interests and abuse of power.

## INTRODUCCIÓN

En los últimos años, el Estado Peruano viene haciendo su mejor esfuerzo para modernizar la gestión pública, para el sector educación, una de sus formas de hacerlo es mediante la promulgación de la Ley N° 28740 Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, que, considera al Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa Universitaria (CONEAU), como el órgano operador encargado de definir los criterios, indicadores y estándares de medición para garantizar en las universidades públicas y privadas los niveles aceptables de calidad, así como alentar la aplicación de las medidas requeridas para su mejoramiento.

Con Ley N° 30220 Ley Universitaria, se reconoce a la universidad como una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial, se rige por los principios de: búsqueda y difusión de la verdad, calidad académica, meritocracia, pertinencia y compromiso con el desarrollo del país, mejoramiento continuo de la calidad académica, creatividad e innovación, Internacionalización, el interés superior del estudiante, ética pública y profesional entre otros.

Con la presente ley se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) como Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Educación, es responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, entendiéndose el licenciamiento como el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

Hasta la fecha se ha publicado tres modelos de acreditación universitaria

1. Normativa (CONEAU)
2. Sistémico
3. Investigación formativa

Son pocas las universidades que han logrado acreditar sus respectivas carreras profesionales con el primer modelo, quedando aún pendiente la aplicación de los modelos 2° y 3° por tener características de investigación más desarrollo e innovación, una de las posibles explicaciones que podría darse a este fenómeno anómalo, sería la falta de interés del personal docente que realizan labores de funcionarios como responsables de la conducción académica en sus respectivas facultades, puesto que, estarían más ocupados en asegurar su continuidad como autoridad, haciendo uso y abuso de sus funciones y exceso de atribuciones, con tal de perpetuarse en el poder, a tal punto que, convocan a concursos públicos de plazas docentes para nombramiento en forma direccionada, para incrementar su poder político y logro de beneficios personales, su actos son propios de dictadores que se arrogan el derecho de gobernar con poderes absolutos y sin someterse a ninguna ley en perjuicio del Estado y el futuro académico de los estudiantes, dejando en claro que su actuar es propio de una moral cuestionada, conflicto de intereses y abuso de poder al margen de la validez y confiabilidad de los actos académicos y la veracidad de los hechos materia de evaluación, en resumidas cuentas, sería un claro desacato al principio de legalidad, por su proceder en contra de las disposiciones legales que establece la Constitución Política del Estado y su jerarquía normativa, Ley de Ética del Servidor Público, Ley de Procedimientos Administrativos, Ley de Transparencia del Sector Público, Ley Universitaria, Estatuto de la Universidad, Reglamento y Bases del concurso, las buenas costumbres y la buena fe. Con este criterio, cabe formular la siguiente pregunta:

¿De qué manera el desacato al principio de legalidad se promueve al direccionar el concurso público de plaza docente en la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco 2017?

Se justifica la presente investigación desde el punto de vista teórico, nos permitirá verificar de qué manera el desacato al principio de legalidad incide en el direccionamiento del concurso público de plazas docentes en la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco, considerando como indicadores del

estudio a los deberes de la función pública, derechos del administrado, facultades atribuidas, debido procedimiento, presunción de veracidad, legalidad jurídica de los actos, respeto a la ley, fiscalización posterior, formación científica.

Desde una perspectiva práctica, como aporte de la presente investigación científica, se formuló un anteproyecto de ley para formalizar la legalidad y transparencia en los procesos de concursos públicos de plazas docentes para nombramiento universitario.

La presente investigación tiene como objetivo verificar de qué manera el desacato al principio de legalidad se promueve al direccionar el concurso publico de plaza docente en la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco 2017.

En síntesis, el desacato al principio de legalidad en todo el proceso, a través del incumplimiento a la Constitución Política del Estado, falta de validez y confiabilidad de sus actos académicos y veracidad de los hechos, conducido por miembros de una comisión evaluadora con una moral cuestionada, conflicto de intereses y abuso de poder, no hace más que poner en manifiesto la ilegalidad del concurso público de plazas docentes en la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco 2017.

De acuerdo al propósito de la investigación, y la naturaleza del problema y objetivos formulados en el trabajo, el presente estudio se orienta a ser una investigación aplicada de tipo producción de tecnología sustantiva.

Las técnicas e instrumentos utilizados para la recolección de datos teóricos y empíricos en la presente investigación son:

1. La técnica del fichaje que tuvo como instrumento las fechas para registrar la información de referencias bibliográficas a través de textos, diccionario, leyes normativas y reglamentos de ley.
2. La encuesta y como instrumento el cuestionario y como instrumento para obtener información de las fuentes directas involucrados en el problema

materia de investigación, empleando una escala de valores para medir la gradualidad de las respuestas.

3. Se empleó el nivel de medición ordinal.

Fuentes. Se consideró los siguientes niveles de fuentes de información:

Primer Nivel. Se consideraron las opiniones directas de los, postulantes al concurso público para plazas docentes, para responder los cuestionarios a plantearse.

Segundo Nivel. Se tomó datos bibliográficos, para analizar y concluir sobre la incidencia de la teoría existente, entre los fundamentos del principio de legalidad en el concurso publico de plazas docentes de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco.

No hubo limitaciones para fundamentar el problema ni durante su desarrollo.

En conclusión, se ha confirmado el desacato al principio de legalidad en cuanto al incumplimiento de la Constitución Política del Estado, el desacato a la validez y confiabilidad de los actos académicos y la veracidad de los hechos, que fueron promovidos por un concurso público de plazas docentes que fue conducida por los miembros de la comisión evaluadora con una moral cuestionada, conflicto de intereses y abuso de poder.

# CAPÍTULO I

## PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

### 1.1 Descripción del problema

En los últimos años, el Estado Peruano viene haciendo su mejor esfuerzo para modernizar la gestión pública, para el sector educación, una de sus formas de hacerlo es mediante la promulgación de la Ley N° 28740 Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, que, considera al Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa Universitaria, en adelante (CONEAU), como el órgano operador encargado de definir los criterios, indicadores y estándares de medición para garantizar en las universidades públicas y privadas los niveles aceptables de calidad, así como alentar la aplicación de las medidas requeridas para su mejoramiento.

Con Ley N° 30220 Ley Universitaria, se reconoce a la universidad como una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial, se rige por los principios de la búsqueda y difusión de la verdad, calidad académica, meritocracia, pertinencia y compromiso con el desarrollo del país, mejoramiento continuo de la calidad académica, creatividad e innovación, Internacionalización, el interés superior del estudiante, ética pública y profes: entre otros.

Con la presente ley se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, en adelante (SUNEDU) como Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Educación, es responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, entendiéndose el licenciamiento como el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de condiciones básicas de

calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

Hasta la fecha la SUNEDU ha publicado tres modelos de acreditación universitaria

4. Normativa (CONEAU)
5. Sistémico
6. Investigación formativa

Son pocas las universidades que han logrado acreditar sus respectivas carreras profesionales con el primer modelo, quedando aún pendiente la aplicación de los modelos 2° y 3° por tener características de investigación más desarrollo e innovación, una de las posibles explicaciones que podría darse a este fenómeno anómalo, sería la falta de interés del personal docente que realizan labores de funcionarios como responsables de la conducción académica en sus respectivas facultades, puesto que, estarían más ocupados en asegurar su continuidad como autoridad, haciendo uso y abuso de sus funciones y exceso de atribuciones, con tal de perpetuarse en el poder, a tal punto que, convocan a concursos públicos de plazas docentes para nombramiento en forma direccionada, para incrementar su poder político y logro de beneficios personales, sus actos son propios de dictadores que se arrojan el derecho de gobernar con poderes absolutos y sin someterse a ninguna ley en perjuicio del Estado y el futuro académico de los estudiantes, dejando en claro que su actuar es propio de una moral cuestionada, conflicto de intereses y abuso de poder al margen de la validez y confiabilidad de los actos académicos y la veracidad de los hechos materia de evaluación, en resumidas cuentas, sería un claro desacato al principio de legalidad, por su proceder en contra de las disposiciones legales

- Declaración Universal de Derechos Humanos
- Constitución Política del Perú – 1993
- Ley N° 30220 Ley Universitaria
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Ley N° 27444

- Decreto Legislativo N° 295, Código Civil y modificatorias.
- Decreto Legislativo n° 635, Código Penal y modificatorias.
- Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Resolución N° 0008-2017-UNHEVAL-AU que aprueba el Estatuto de la UNHEVAL
- Resolución del Consejo Universitario N° 1824-2017-UNHEVAL que aprueba el Reglamento del Concurso.
- Resolución del Consejo Universitario N° 2791-2017-UNHEVAL que aprueba las plazas docentes para nombramiento.

Las normas legales citadas forman parte del fundamento legal que se encuentra en vigencia, documentos valiosos que establece límites en el actuar de administradores y administrados de la gestión pública, nadie esta exonerado de su cumplimiento ni las entidades consideradas autónomas como es el caso las universidades, todo acto en contrario es considerado un delito y nulo de puro derecho, como es el caso del Concurso Público de Plazas Docentes Ordinarios para Nombramiento en la Facultad de Ciencias Contables y Financieras 2017 – III. Plaza 000226 Categoría y Régimen As TC, Carga Lectiva: Contabilidad Financiera II, Análisis y Valuación de EEFF, Contabilidad Pública I. Aprobado con Resolución Consejo Universitario N° 2791-2017-UNHEVAL.

Con este detalle, resulta inaudito, increíble, absurdo, incoherente, abusivo, que en pleno siglo XXI, en plena era del conocimiento e información, donde prima nuevos conceptos como innovación, globalización de los mercados, nanotecnología, neuromarketing etc. Aún existe universidades que hacen uso y abuso de su “mal llamada autonomía”, que se gestiona de espaldas a la realidad y a las exigencias del mercado laboral, un ambiente académico donde poco o nada importa la calidad académica de los estudiantes, ni la mejora de la prestación de servicios de enseñanza, es conducido por malas autoridades que asumen funciones como si fueran

propietarios de la Universidad, con el afán de beneficio personal, “trabajan” como “esclavos” incluyendo sábados y domingos, ocupan las plazas de docentes principales a dedicación exclusiva en pregrado y como si fuera poco también tienen carga académica en posgrado sin descanso, es decir: terminan un curso y empieza otro, enseñando cursos de metodología de la investigación o seminario de tesis en maestría y doctorado como si fueran los únicos conocedores de la metodología científica “por eso estamos como estamos” con una ciencia estancada en el pasado, con una enseñanza repetida y memorística, los hechos se agravan cuando inducen al dolo a los estudiantes representantes del Consejo de Facultad, que aprueban actos académicos al margen de la ley, la moral, la buena fe y las buenas costumbres en perjuicio propio, pasando por alto que, una Universidad Nacional es Propiedad del Estado Peruano y que sus actos están normados por la Constitución Política del Estado, Ley de Educación, Ley Universitaria, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley de Transparencia, Ley del Presupuesto del Sector Público, su Estatuto, Reglamento General y entre otros su Reglamento del Concurso para Plazas Docentes Ordinarios.

Pese a todo, cuando se trata de perpetuarse en el poder, cierran filas y no permiten que otros profesionales con igual o mejor capacidad intelectual, se acerquen por su “propiedad”. Con el “cuento” de la autonomía universitaria, se permiten vulnerar todo lo que se denomina norma legal o moral, con tal de lograr sus objetivos a cualquier costo.

Sus actos coinciden con lo descrito por la Ley N° 30077 Ley Contra el Crimen Organizado, en lo que corresponde a los delitos contra la administración pública, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 382, 383, 384, 387, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400, 401, 427 y 428 del Código Penal.

Los principios y fines descritos en los artículos 5° y 6° de la Ley Universitaria N° 30220, es “letra muerta”, no aplicable en la Facultad de Ciencias Contables y Financieras:

Artículo 5. Principios Las universidades se rigen por los siguientes principios:

- 5.1 Búsqueda y difusión de la verdad.
- 5.7 Meritocracia.
- 5.11 Mejoramiento continuo de la calidad académica.
- 5.12 Creatividad e innovación.
- 5.13 Internacionalización.
- 5.14 El interés superior del estudiante
- 5.15 Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social.
- 5.16 Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.
- 5.17 Ética pública y profesional.

Artículo 6. Fines de la universidad La universidad tiene los siguientes fines:

- 6.1 Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.
- 6.2 Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país.
- 6.3 Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.
- 6.4 Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.
- 6.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística.
- 6.6 Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
- 6.7 Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.
- 6.8 Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.
- 6.9 Servir a la comunidad y al desarrollo integral.

Por cuestión de intereses personales se interpreta mal o se aplica en forma indebida lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 de que dice: El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable.

Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Es decir, la autonomía universitaria no es absoluta ni relativa sino específica, se limita en lo académico cuando es formal y dependiente del régimen normativo.

En suma, hay desacato al principio de legalidad y moralidad, por el exceso de libertinaje en su actuar, presumiendo de su poder total o absoluto que no encuentra limitación en los derechos fundamentales de los ciudadanos que establece la Constitución Política del Estado y demás leyes, el mismo que, en otras palabras, significa tiranía encaminada al anarquismo, terminología que supera con creces toda definición de corrupción, más aun, cuando quienes los cometen son docentes universitarios. ¿Qué ejemplo dan a los estudiantes?, ¿El fin justifica los medios?, siendo así, la democracia estaría llegando a su fin, porque prevalecerá la fuerza bruta que no entiende razones.

## **1.2 Formulación del problema**

- a) La parte primera del problema consiste en que, al promoverse el desacato a la Constitución Política del Estado y las normas internas como el Estatuto, Reglamento General, Código de Ética del Servidor Público, dejando de lado sus deberes funcionales como servidores públicos, desconocen los derechos del administrado y se exceden en las limitaciones de sus facultades atribuidas, en suma, ignoran por completo la existencia del principio de legalidad normado por la Ley General de Procedimientos Administrativos. Estos actos se dan con el afán egoísta y la intención de perpetuarse en el poder por parte de las autoridades de turno en la Facultad de Ciencias Contables y Financieras de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco, a tal punto que, ofusca su entendimiento o capacidad de razonar y atrofia sus facultades mentales, en su afán de satisfacer sus apetitos personales y de grupo político que le rodea, forman un comité de evaluación para el concurso público de plazas docentes para hacer ganar a un concursante que tiene el único mérito de pertenecer a su agrupación política, ocasionando perjuicios a la moral y a las buenas

costumbres, al extremo de coordinar acciones para designar falsos especialistas como miembros de la comisión de evaluación pese a la existencia de una relación laboral vigente entre jefe de departamento académico y subordinado postulante al concurso.

- b) La segunda parte del problema consiste en que, al promoverse el desacato a la validez y confiabilidad de los actos académicos durante el concurso público de plaza docente, se forma un ambiente de incumplimiento al debido proceso por la falta de validez de la documentación que obra en sus manos y así alejarse de la legalidad jurídica de sus actos administrativos. Esta forma de actuar es ilegal e inmoral que transgrede todo documento que se denomina ley, reglamentos bases y otros, porque al excederse en la autonomía universitaria, ponen de manifiesto todo su poder político en todas las instancias administrativas, ocasionando perjuicio legal y moral desmedido al Estado de derecho que la Constitución Política ampara.

Esta forma de trabajar en forma organizada, para hacer y defender el mal, es propio de los miembros de una organización criminal según la ley N° 30077 artículo 3° numeral 19, se reúnen con anticipación para planear al detalle las funciones que debe realizar cada uno de los miembros integrantes de su organización, en sus diversas etapas, formando componenda en el interior del grupo de poder político dominante, al extremo de elaborar pruebas distorsionadas para perjudicar al oponente y favorecer al elegido, formando así una clara asociación ilícita para delinquir en medio de un gran conflicto de intereses.

- c) La tercera parte del problema consiste en que, al promoverse el desacato a la veracidad de los hechos, sin respeto a la ley y la posibilidad de que se realice una fiscalización posterior con el objeto de verificar la veracidad de todo lo actuado por los miembros de la comisión evaluadora del concurso público de plazas docentes ordinarios para nombramiento y por el Consejo de Facultad, al extremo

de no darle valor a una adecuada formación científica que se merecen los estudiantes. Se admiten y evalúan documentos ajenos a la realidad de los hechos como si fueran validadas por el tiempo de su ocurrencia, no hace más que proceder con iniquidad, muy distinto a la labor profesional y ejemplar que debe realizar todo docente universitario, a los principios y fines de la universidad, el hecho se agrava cuando inducen al dolo a los estudiantes representantes del Consejo de Facultad, cuando validan el abuso de poder, en perjuicio de su futuro académico.

### **Problema general**

¿De qué manera el desacato al principio de legalidad se promueve al direccionar el concurso público de plaza docente en la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco 2017?

### **Problemas específicos**

- a) ¿De qué manera el desacato a la Constitución Política del Estado se promueve con la moral cuestionada de los miembros del jurado evaluador de concurso en la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco 2017?
- b) ¿De qué manera el desacato a la validez y confiabilidad de los actos académicos se promueve con el conflicto de intereses en la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco 2017?
- c) ¿De qué manera el desacato a la veracidad de los hechos se promueve con el abuso de poder en la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco 2017?

### **1.3 Objetivo general**

Verificar de qué manera el desacato al principio de legalidad se promueve al direccionar el concurso público de plaza docente en la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco 2017.

### **1.4 Objetivos específicos**

- a) Analizar de qué manera el desacato a la Constitución Política del Estado se promueve con la moral cuestionada de los miembros del jurado evaluador de concurso en la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco 2017.
- b) Detallar de qué manera el desacato a la validez y confiabilidad de los actos académicos se promueve con el conflicto de intereses en la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco 2017.
- c) Describir de qué manera el desacato a la veracidad de los hechos se promueve con el abuso de poder en la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco 2017.

### **1.5 Justificación de la investigación**

La presente investigación se justifica por las siguientes razones: Desde el punto de vista teórico permitió verificar de qué manera el desacato al principio de legalidad incide en el direccionamiento del concurso público de plazas docentes en la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco, considerando como indicadores del estudio a los deberes de la función pública, derechos del administrado, facultades atribuidas, debido procedimiento, presunción de veracidad, legalidad jurídica de los actos, respeto a la ley, fiscalización posterior, formación científica.

Desde una perspectiva práctica, como aporte de la presente investigación científica, se formuló un anteproyecto de ley para formalizar la legalidad y transparencia en los procesos de concursos públicos de plazas docentes para nombramiento universitario.

## **Importancia**

Esta investigación es necesaria para la aplicación del principio de meritocracia en las universidades del estado, porque les brinda un aporte en forma de apreciaciones, conclusiones y recomendaciones que permitirá a las autoridades de la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria a fin de evitar que no se cometan excesos y abusos de autoridad en las universidades y, los concursos públicos para plazas docentes para nombramiento sea con total transparencia evaluada por docentes pares de otras universidades.

La presente investigación servirá de base para que otros investigadores en la ciencia del derecho, puedan formular otras hipótesis que le permita realizar la investigación en busca de la verdad, tales como:

1. Si se aplica el principio del debido proceso, entonces se logrará identificar la generación del derecho del administrado en un concurso público para nombramiento docente en la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco 2018.
2. Si se gradúa la pena delictiva por corrupción, entonces se logrará la reducción de la carga procesal por delitos de funcionarios del Estado en el Distrito Judicial de Huánuco 2018.
3. Si se aplica el principio de legalidad, entonces se evitará el abuso de autoridad en un concurso público para nombramiento docente en la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco 2018.
4. Si prevalece la constitución política, entonces se evitará la tiranía académica en un concurso público para nombramiento docente en la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco 2018.
5. Si hay legalidad en un concurso de cátedra, entonces se sancionará a falsos especialistas como integrantes del comité de evaluación docente en la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco 2018.
6. Si se cumple los deberes funcionales en el debido proceso, entonces se reducirá el abuso de autoridad y su responsabilidad penal de los estudiantes en la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco 2018.

7. Si los órganos colegiados limitan sus decisiones a sus facultades atribuidas, entonces no se presentará excesos en su autonomía universitaria en la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco.
8. Si se cumple el principio constitucional de igualdad de oportunidades, entonces no habrá conflicto de intereses en la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco.
9. Si se aplica el derecho a la defensa, entonces se evitará el abuso de autoridad de la comisión evaluadora de concurso público docente en la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco.
10. Si hay formalidad en los actos académicos, entonces se reducirá el conflicto de intereses en los órganos colegiados en la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco.
11. Si se aplica el principio de responsabilidad para individualizar los actos y consecuencias, entonces se reducirá el abuso de autoridad en los órganos colegiados de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco, en las dimensiones: éticas, morales y normativas.
12. Si los órganos colegiados proceden con la verdad, entonces se evitará los riesgos del medio ambiente intelectual en la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco.
13. Si hay garantías en el ejercicio de la autonomía universitaria, entonces tendrá validez los acuerdos de los órganos colegiados en las universidades nacionales.
14. Si hay separación de funciones en la toma de decisiones, entonces se evitará el abuso de autoridad en las universidades nacionales.
15. Si se sanciona a los docentes infractores a la ley universitaria, entonces se reducirá la ilegalidad de sus actos en las universidades nacionales.
16. Si hay ejercicio de autoridad por conveniencia, entonces habrá caos legal y moral en las universidades del Estado.

17. Si los hechos delictivos se denuncian ante el tribunal de la historia, entonces se reducirá el vandalismo intelectual en las universidades del Estado.
18. Si se moderniza la estructura orgánica de las universidades del Estado, entonces se optimizará la separación de funciones de sus autoridades

## **1.6 Limitaciones de la investigación**

Las limitaciones que se presentaron en la elaboración de la presente investigación, está referido a los antecedentes, por razones de que no se hacen este tipo de trabajos de investigación, en la Facultad de Ciencias Contables y Financieras de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco, el mismo que no constituyó impedimento para que se lleve a cabo el presente estudio dado que esa limitación es inicial que en el transcurso del desarrollo se fue eliminando dicha limitación.

Por otra parte, reconocemos los siguientes topes operativos con el exterior:

- a) Como marco teórico, se limitó a la verificación del desacato al principio de legalidad fundamentado en el incumplimiento a la constitución política del estado, validez y confiabilidad de los actos académicos y la veracidad de los hechos.
- b) Como marco de la aplicación se limitó al concurso publico de plazas docentes en base a la moral cuestionada, conflicto de intereses y el abuso de poder por parte de los miembros de la comisión evaluadora.
- c) Se limita al concurso público de plazas docentes ordinarios para nombramiento en la Facultad de Ciencias Contables y Financieras 2017 – III, plaza 000226 categoría y régimen As TC, carga lectiva: Contabilidad financiera II, Análisis y Valuación de EEFF, Contabilidad pública I. Aprobado con Resolución Consejo Universitario N° 2791-2017-UNHEVAL.
- d) Se recurrió a los participantes en el concurso público de plazas docentes ordinarios para nombramiento, excluyendo a tres ganadores del mismo por corresponder a otras plazas y a un “ganador forzado” de una plaza cuestionada por ser favorecido con el resultado del concurso

al margen de las disposiciones legales y morales.

- e) El tiempo dedicado por el investigador es parcial; por los otros trabajos y estudios.

### **1.7 Viabilidad de la investigación**

Esta investigación fue viable de llevarse a cabo por las siguientes razones:

- a) El investigador es conocedor de la problemática materia de la presente investigación en la que se habría identificado de manera preliminar el desacato al principio de legalidad en el concurso público para plaza docente ordinario para nombramiento en la Universidad Nacional Hermilio Valdizan en el año 2017, a través del abuso de autoridad, irrespeto a la constitución política del estado, ley universitaria, ley de procedimientos administrativos, código de ética del servidor público, resolución que aprueba el concurso público, estatuto y reglamento general de la indicada institución.
- b) Existe fuente de información obtenida en forma directa y otras referencias bibliográficas que permitió fundamentar el marco teórico de la presente investigación.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. Antecedentes de la investigación**

Luego de la visita a las bibliotecas de las universidades de Huánuco y Hermilio Valdizan, no se encontró trabajos de investigación similares, por tratarse de estudios de casos, además, los agentes que participaron en actos de esta naturaleza, se abstuvieron de formular denuncias o realizar un trabajo de investigación científica, considerando como punto de partida una hipótesis en la que se considera una pérdida de tiempo denunciar los hechos o investigarlos, porque todo cae en “saco roto”. Esta limitación inicial no representa un impedimento para continuar con el desarrollo del trabajo de investigación, por el contrario, se sienta las bases para que otros continúen o amplíen los temas tratados. Por esta razón, se tomó en cuenta la realidad de los hechos como un punto de referencia para ser considerado como antecedentes.

#### **2.2. Bases teóricas**

##### **Principio de legalidad**

Toda conducta humana está directa o indirectamente determinada por el derecho. Cuando el acto de un individuo no está prohibido por una norma jurídica, el derecho positivo impone a los demás la obligación de no impedir su cumplimiento. Una conducta que no está jurídicamente prohibida está jurídicamente permitida y en este sentido está indirectamente determinada por el derecho. La única conducta directamente determinada por el derecho es, entonces, aquella que tiene por efecto impedir el cumplimiento de un acto permitido por la norma (es decir, la conducta prohibida). (Kelsen Hans. 1982. p. 44).

“La ley regula los actos del hombre y debe ser ciegamente respetada y libremente discutida”, según el pensamiento de Gumersindo de Azcarate, por su parte Campoamor también contribuye con su pensamiento al afirmar que “La libertad no consiste en hacer lo que se quiere, sino en hacer lo que se debe”. “Un hombre puede hacer lo que quiera, pero no querer lo que quiera” Ratifica Schopenhauer citado por (Einstein Albert. 1985. p. 196).

Por su parte los principios regulados por la ley general de procedimientos administrativo, debe ser respetado y acatado en toda su dimensión, de no ser así, estaríamos inmersos en medio del caos legal, sin norma legal que nos ampare, “Donde no hay principio, nada hay esencialmente primero” afirma (Duns Scoto Juan. 1985. p. 72).

Los actos ilegales deben ser sancionados de acuerdo a ley, de lo contrario resultaría peligroso no hacerlo a tal punto que, las leyes ya no tendrían valor legal. “Cuan peligroso es para un príncipe, así como para una república, el no castigar un ultraje hecho a una nación o particular”. “Cuando la masa es corrompida en un Estado, las buenas leyes no sirven ya de nada” sostiene (Maquiavelo Nicolás. 2004. pp. 147-135).

Todo acto administrativo cuestionado que no es sancionado en su momento oportuno, se hace costumbre por el solo hecho de que no pasa nada a quienes deciden pasar los límites de la ley, el orden y la moral, las futuras generaciones harán lo mismo por imitación. “Los hombres caminan casi siempre por caminos trillados ya por otros, y no hacen más que imitar a sus predecesores en las acciones que se les ve hacer” dice (Maquiavelo Nicolás. 2004. p. 31).

Con este criterio, los actos de los hombres, generan costumbre que tarde o temprano son imitados por sus seguidores, motivo por el cual, estos deben proceder de acuerdo a ley dentro de sus facultades que le fueron atribuidas, caso contrario estos actos son nulos según disposiciones del Código Civil y el Decreto Supremo N° 052-2008-PCM artículo 8, precisando además en su artículo 12 que la omisión dolosa produce los mismos efectos.

### **Constitución Política del Estado**

La constitución, ley de leyes, regula la legislación de un País, determina los derechos del hombre, deberes y limitaciones, como norma general, regula la conducta del hombre en cuanto a su conducta, en base a una jerarquía normativa donde prevalece sus disposiciones sobre toda norma legal de menor rango.

El derecho tiene la particularidad de que regula su propia creación y aplicación. La constitución regula la legislación, o sea la creación de normas jurídicas generales bajo la forma de leyes. Las leyes regulan a su vez los actos creadores de normas jurídicas particulares (decisiones judiciales, actos administrativos, actos jurídicos de derecho privado). Por último, los actos por los cuales las sanciones son ejecutadas aplican las normas jurídicas sin crear otras nuevas. También ellos tienen el carácter de actos jurídicos en la medida en que son regidos por las normas jurídicas. (Kelsen Hans. 1982. pp. 43-44).

Es así como la Constitución Política vigente en el Perú señala entre sus derechos fundamentales de toda persona a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido.

En cuanto a la educación universitaria señala que el Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia, con este criterio, se establece un orden jerárquico que establece los límites de los actos administrativos de acuerdo a la función que se realiza en la administración pública.

### **Deberes de la función pública**

La Ley señala que los servidores públicos están al servicio de la Nación, por tal motivo deben cumplir sus labores considerando el interés común, desempeñando sus funciones con honestidad, eficiencia, economía y vocación de servicio, su actuar está limitado por su competencia conforme a las atribuciones que le fueron atribuidas, para facilitar a los administrados el ejercicio oportuno de los actos procedimentales de su cargo de acuerdo a los términos y plazos establecidos por la ley, en mérito al respeto a los principios de respeto, justicia y equidad, neutralidad y transparencia que establece el Código de Ética de la Función Pública, considerando que, de acuerdo a la ley de procedimientos administrativos la autoridad administrativa está obligada a responder por los daños y perjuicios ocasionados a los administrados.

## **Derechos del administrado**

El administrado, es toda persona natural o jurídica participa en el procedimiento administrativo con igualdad de facultades y deberes que los demás administrados, cuyos actos conducen al inicio del trámite documentario, su proceso y resultados de la misma. La Ley señala como derechos de los administrados:

- Acceder, en cualquier momento, de manera directa y sin limitación alguna a la información contenida en los expedientes de los procedimientos administrativos en que sean partes y a obtener copias de los documentos contenidos en el mismo sufragando el costo que suponga su pedido, salvo las excepciones expresamente previstas por ley.
- A ser informados en los procedimientos de oficio sobre su naturaleza, alcance y, de ser previsible, del plazo estimado de su duración, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación.
- Al ejercicio responsable del derecho de formular análisis, críticas o a cuestionar las decisiones y actuaciones de las entidades.
- Derecho de petición
- Interés legítimo, personal, actual y probado en sus peticiones, el interés puede ser material o moral.
- Contradicción previo cumplimiento del acto respectivo en los actos que no le favorezca.
- Formular alegaciones, aportar los documentos u otros elementos de juicio, los que serán analizados por la autoridad, al resolver.
- Formular denuncias en casos de abuso de autoridad.
- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión.

## **Facultades atribuidas**

Según el principio del ejercicio legítimo del poder La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para

objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general. Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido. La Ley del Código de Ética de la Función Pública, establece los principios, deberes y prohibiciones éticos realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

### **Validez y confiabilidad de los actos académicos**

Para que un acto académico sea válida y confiable, debe ser actuada en base a la razón lógica con criterio armonizado libre de prejuicios e intereses personales en conflicto. Diez Borges José (2009) nos dice al respecto. “Un acto por más que lo haga un hombre, solo podrá llamarse verdaderamente “humano” si de hecho es producto de su racionalidad y de su libertad combinados y armonizados” (p. 159). El hombre que actúa en libertad sin razón, representa un peligro en potencia para la sociedad, su comportamiento es cruel y destructivo, así lo manifiesta Appleyard Bryan (2004). “La historia liberal dice que las sociedades que le decían al individuo quien era, para que estaba aquí y exactamente como debía comportarse, han sido casi invariablemente crueles y destructivas. La Alemania nazi y la Rusia de Stalin fueron los grandes ejemplos europeos recientes” (p. 40).

Los actos imprudentes y temerarios de quienes proceden con un claro conflicto de intereses, carecen de validez y confiabilidad para la sociedad moderna, por eso, Descartes Renato (1976) recomendaba: “Es prudente no fiarse nunca por completo de quienes nos han engañado una vez” (p. 81). Jurídicamente, una de las formas de corregir los actos anormales que se dan en la administración pública es mediante la acción inmediata de medidas cautelares.

## **Debido procedimiento**

Según la ley los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo:

- Los derechos a ser notificados.
- Acceder al expediente.
- Refutar los cargos imputados.
- Exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios.
- Ofrecer y a producir pruebas.
- Solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda.
- Obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable.
- Impugnar las decisiones que los afecten.

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

## **Presunción de veracidad**

Según la ley de procedimientos administrativos, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos. Para efectos de tramites en la administración pública se admite como documentos públicos, aquellos emitidos válidamente por los órganos de las entidades. La ley establece sanciones administrativas y

penales para aquellos que presentan documentos ajenos a la realidad de los hechos o cuyo contenido contenga información falsa.

### **Legalidad jurídica de los actos**

Según el principio de eficacia los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados.

En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio.

La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley.

Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental, las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

La ley señala las causales de nulidad de los actos administrativos que fueron generados con vicios e irregularidades, tales como:

- La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
- El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez.
- Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los

que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.

- Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

La ley de procedimientos administrativos, señala que, cuando la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

- Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.
- Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento.
- Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente.

Son causales de sanción y el inicio de las acciones de responsabilidad

administrativa, civil o penal, las autoridades que no se hubiese abstenido de intervenir, conociendo la existencia de la causal.

## **Veracidad de los hechos**

La verdad es única, y su búsqueda es incesante, la Ley Universitaria vigente lo señala como uno de los principios fundamentales de la enseñanza, de ella depende otros principios como: la calidad académica, la meritocracia, el interés superior del estudiante, rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación, ética pública y profesional. Popper Karl R. (1962) nos dice al respecto “La verdad es manifiesta. Quizás se pueda cubrir la verdad con un velo, pero ella puede revelarse. Y si no se revela por sí misma, puede ser revelada por nosotros” (p. 12). Con respecto al valor de la norma, Kelsen Hans (1982) nos dice. "Toda norma es la expresión de un valor, de un valor moral si se trata de una norma moral, de un valor jurídico si se trata de una norma jurídica". (...) “Los verdaderos juicios de valor se encuentran fuera del dominio científico, dado que la objetividad es un elemento esencial de toda ciencia” (pp. 19 – 60).

Para actuar con libertad, se debe obedecer a la ley, caso contrario es un proceder arbitrario con abuso de autoridad con la intención de beneficiar a quien comparte sus ideales maquiavélicos, así lo reconoce Lavado Mallqui (S. F.) Lucas, cuando afirma que “La libertad es la obediencia a la ley” (p. 81).

Solo donde hay ley es posible la libertad, en la medida en que nadie se somete a la voluntad arbitraria de otro.

La libertad del hombre sometido a un poder civil consiste en disponer de una regla fija para acomodar a ella su vida, que esa regla sea común a cuantos forman parte de esa sociedad, y que haya sido dictada por el poder legislativo que en ella rige.

Despojo y opresión es atentar ilegalmente contra el derecho de otro, y esa condición de ofensor los agrava enormemente. El abusar de la autoridad que se tiene no está mejor en un alto funcionario que en uno de pequeña categoría.

Lo que autoriza la acción no es el mandato o comisión sino la autoridad, y nunca puede haber autoridad en contra de las leyes. (Locke John. 1999. Pp. 20, 59, 173, 175).

La ley es la regla que la sociedad necesita para acomodar sus relaciones entre sus actores, de otro modo es opresión y un atentado legal y moral proceder ilegalmente en contra el derecho de otro, pasando de una

etapa de corrupción a otra etapa superior como la tiranía académica, en perjuicio del avance de la ciencia y la tecnología.

Tiranía es el ejercicio del poder fuera del derecho, cosa que nadie debe hacer. Quien ejerce de esa manera el poder que tiene en sus manos, no lo hace en beneficio de quienes están sometidos al mismo, sino para sacar ventajas particulares. Entonces el que gobierna, cualquiera sea su título para ello, no se guía por la ley, sino por su voluntad, y sus mandatos y actos no van encaminados a la salvaguardia de las propiedades de su pueblo, sino a la satisfacción de sus propias ambiciones, venganzas, apetencias o cualquier otra pasión desordenada.

Allí donde acaba la ley empieza la tiranía, si se falta a la ley en daño de otro, manifiesta (Locke John. 1999. P. 171-172).

Platón (1978) también se pronunció sobre la tiranía, al afirmar que “La tiranía que se vale del fraude y la violencia con ánimo de apoderarse, no poco a poco y como en detalle de los bienes de otro, sino echándose de un solo golpe y sin respetar lo sagrado ni lo profano sobre las fortunas particulares y las del Estado” “La verdad tiene derechos que es preciso respetar” (pp. 29 - 87).

Por la forma de actuar de los miembros de la comisión evaluadora del concurso y demás autoridades miembros del Consejo de Facultad incluyendo a los representantes del tercio estudiantil, desconocen la terminología de la verdad a pesar de que dicho término forma parte de la letra del himno del Contador Público que dice: “Aquí los contadores públicos están, poniendo en la balanza a todos por igual, unidos buscaremos la contribución diciendo siempre la verdad”.

Por su parte la nueva ley de procedimientos administrativos manifiesta en sus artículos preliminares el principio de verdad material que dice: En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

En el caso de procedimientos trilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una

sustitución del deber probatorio que corresponde a estas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público.

### **Respeto de la ley**

Para su mejor entender y aplicación adecuada de la ley, la Universidad aprueba el Reglamento del Concurso Público de Plazas para Docentes Ordinarios en la que se establece una serie de condiciones con las que se llevara a cabo el concurso público docente, señalando textualmente en sus disposiciones que, los miembros de la Comisión de Concurso para Docentes Ordinarios que no cumplan con lo establecido en el presente reglamento, serán sancionados, previo proceso administrativo disciplinario y quedaran impedidos de integrar comisiones de concurso en el futuro.

La Constitución no ampara el abuso del derecho, y la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes. En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior.

### **Fiscalización posterior**

La actividad de fiscalización constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratos con el Estado u otra fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos.

Según la ley todo trámite administrativo generado en la institución, es sujeto de verificación posterior reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz

En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el título xix delitos contra la fe pública del código penal, ésta deberá ser comunicada al ministerio público para que interponga la acción penal correspondiente.

Los actos y diligencias de fiscalización se inician siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada o por denuncia.

Las entidades deben elaborar y remitir la indicada relación a la Central de Riesgo Administrativo, siguiendo los lineamientos vigentes sobre la materia. Las entidades están obligadas a incluir de manera automática en sus acciones de fiscalización posterior todos los procedimientos iniciados por los administrados incluidos en la relación de Central de Riesgo Administrativo.

### **Formación científica**

La Universidad, es casa del saber adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial, tiene como función: la formación profesional del estudiante, la investigación, la extensión cultural y proyección social para contribuir con el desarrollo humano, según la nueva ley universitaria se reconoce como derechos de los estudiantes:

- Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional y herramientas de investigación.
- Tener la posibilidad de expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas.

- Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos, de acuerdo con esta Ley y la regulación que establezca cada universidad.

### **Concurso publico de plaza docente.**

Con Resolución Consejo Universitario N° 2791-2017-UNHEVAL de fecha 01/08/2017, se aprueba las Plazas Docentes para Nombramiento, convocándose a concurso publico de plazas para docentes ordinarios 2017 – III, entre las que se encuentra la plaza con el Código de Plaza 000226, Categoría Asociado Régimen Tiempo Completo, Asignaturas: Contabilidad Financiera II, Análisis y Valuación de EE.FF, Contabilidad Publica I, de la Escuela Académica Profesional y Facultad de Ciencias Contables y Financieras.

### **Moral cuestionada.**

La designación de los docentes miembros del jurado, pertenecen a la misma agrupación política que participaron con la Lista N° 3 “FRENTE UNICO VALDIZANO” y ganaron en las elecciones convocadas por el Comité Electoral Universitario, según se puede apreciar en la Resolución N° 055-2016-UNHEVAL-CEU del Comité Electoral Universitario, aprobado con fecha 29 de agosto de 2016. Que resuelve, proclamar y acreditar a partir del 02 de setiembre del 2016 al 01 de setiembre del 2019 a los docentes representantes en mayoría a los Consejos de Facultad y a los estudiantes de Pregrado representantes en mayoría y minoría a los Consejos de Facultad, a partir del 02 de setiembre del 2016 al 01 de setiembre del 2017.

Los miembros del jurado evaluador no tienen grado académico de Maestría afín a la plaza al que se convoca, menos aún en la Ciencia Contable. (tienen el grado de magister en educación y otros). Inclusive aun tengan el grado de Doctor en Contabilidad, no lo acredita como especialista, toda vez que no ha enseñado ningún curso materia de concurso en los últimos 5 años, según lo precisa el artículo 82 de la Ley Universitaria N° 30220 que señala los requisitos para el ejercicio de la docencia.

Hay conflicto de intereses en flagrancia cuando el postulante al ganar el concurso público para plaza docente hizo campaña política previa en favor a la postulación del Director Académico y Decano de la Facultad.

Con este detalle, queda claro el grado de amistad del postulante elegido a ganar el concurso, con el Director del Departamento Académico de la Ciencias Contables y Financieras, el mismo que ha desempeñado la labor de Presidente de la Comisión de Evaluación del Concurso, demostrando así que en todo momento hubo conflicto de intereses. Contraviniendo lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 97 del D.S. N° 006-2017-JUS que señala textualmente: Hay causales de abstención cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento.

### **Concurso amañado.**

La autonomía universitaria que le confiere el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220, reconoce que la autonomía es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido por la constitución, la presente ley y demás normas aplicables, la indicada autonomía no es absoluta, sino que se limita a los topes operativos de autonomía, de gobierno, académico, administrativo y económico, según detalle:

8.1 Normativo, implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.

8.2 De gobierno, implica la potestad auto determinativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.

8.3 Académico, implica la potestad auto determinativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.

8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.

En lo académico, la autonomía universitaria no tiene alcance sobre el ingreso de los docentes a plazas docentes para nombramiento ni contratos, sin embargo cuando se trata de hacer ganar al elegido, ya no interesa los méritos académicos de los demás postulantes ni la calidad en su formación de los estudiantes, se dan maña para conducir un proceso de concurso de admisión docente, formando una comisión evaluadora que hacen gala de su astucia para favorecer al “elegido”, con la consigna de que “el fin justifica los medios”. No se cohíben de incumplir con las disposiciones que establece la Constitución Política del Estado, menos aún el reglamento y las bases del concurso.

### **Relación laboral de jefe y subordinado**

El montaje para hacer ganar al concursante elegido, se da antes del inicio al concurso, para ello se contrata por invitación directa los servicios a tiempo completo del docente para acumular experiencia en docencia universitaria, y ganar algunos puntos en la evaluación posterior, estos

contratos se hacen a tiempo completo aun a sabiendas que estas personas laboran a tiempo completo en otras entidades, hecho que poco o nada les interesa a la comisión evaluadora que mantiene una relación de amistad y compañerismo laboral muchos años antes al inicio del concurso docente, hecho que según la ley de procedimientos administrativos se habría generado un vínculo laboral, y por tanto la existencia de un grave conflicto de intereses si se suma a ello, el hecho que el “ganador forzado” del concurso habría hecho campaña política a favor de la elección del Decano, Jefe de Departamento Académico y docentes especialistas miembros de la comisión evaluadora. Lo cual demuestra que no existe código de ética en la función que desempeñan en su condición de funcionarios públicos, puesto que, su actuar es ajeno a los principios de justicia y equidad, así como también a la neutralidad que establece<sup>3</sup> la Ley del Código de Ética de la Función Pública.

### **Designación de falsos especialistas**

Según se puede advertir en el reporte de la Unidad de Procesos Académicos, la carga académica de los docentes miembros de la comisión de evaluación para concurso de plaza docente, en los últimos cinco años no ha dictado cursos relacionados al código 00226: Contabilidad Financiera II, Análisis y Valuación de EE.FF, Contabilidad Pública I, además, no cuenta con grado de maestría en Ciencias Contables y Financieras, por tanto, por cuestión moral, debían abstenerse de ser miembro del jurado por no ser especialista en los indicados cursos.

Con estos actos, la comisión de concurso publico de plazas docentes, se presume han transgredido las siguientes normas legales:

Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento del Concurso que dice: Que, en caso de conflicto de intereses de los miembros de la comisión de concurso debidamente establecidos en el presente reglamento y otras normas, deberán poner de conocimiento al inicio del proceso de concurso y abstenerse de ser miembro de la comisión en la plaza en conflicto, abstención que será resuelta por los mismos miembros de la Comisión.

## **Conflicto de intereses**

La ley establece límites en los actos administrativos de la comisión evaluadora, tal es así, que está considerado como actos sujetos a sanción administrativa y penal todo acto reñido contra la moral, las buenas costumbres y el cumplimiento de la ley

En reiteradas oportunidades se ha pedido verbalmente a los miembros de la Comisión de Concurso, hacer entrega de una copia de todos los documentos presentados por el postulante “ganador forzado” para verificar como ha sido evaluado y de qué manera ha obtenido un puntaje de 37.05 en el aspecto externo, pedido que fue negado aduciendo diversos argumentos.

Esta negativa ha causado indefensa, transgrediendo los derechos constitucionales según dispone el artículo 2° de la Constitución Política del Perú.

Numeral 5: De solicitar sin expresión de causa la información que requiera, y a recibirla de cualquier entidad pública,

Numeral 20: Formular peticiones individual o colectivamente.

Numeral 23: El derecho a la legítima defensa.

Actos que, a todas luces reflejan intereses en conflicto prohibidos por la ley del código de ética de la función pública para obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.

## **Componenda del grupo de poder dominante**

En el reglamento del concurso señala en el numeral 7 que la experiencia se acredita con la constancia de haberes o el correspondiente certificado de trabajo firmado por la autoridad competente. por tanto, en el presenta caso el postulante “ganador forzado” ha presentado constancias

académicas y constancias de haberes, siendo así estos documentos no eran materia de evaluación. en cuanto al certificado de trabajo otorgado por la Institución donde labora (folio 107 del folder “b” del curriculum vitae del postulante “ganador forzado”), está en contradicción con su contrato de trabajo en cuanto a tiempo, con los contratos como profesor auxiliar a tiempo completo, 40 horas, en la UNHEVAL, demostrando así la incompatibilidad de horario de trabajo a tiempo completo en dos entidades distintas.

### **Evaluaciones distorsionadas**

En la calificación del silabo de los cursos:

Contabilidad financiera II, análisis y valuación de EE.FF, contabilidad pública I, (folios 176 al 189 del folder “b” del curriculum vitae del postulante “ganador forzado”), no figura las fechas de los contenidos calendarizados por unidades de aprendizaje, por tanto, no le corresponde la nota de 1.5 sino solo de 0.2, hay un exceso de 1.3 puntos indebidos.

La sumilla y el contenido conceptual de las unidades de aprendizaje de las tres asignaturas: contabilidad financiera II, análisis y valuación de EE.FF, contabilidad pública I, del postulante “ganador forzado” no está de acuerdo a lo aprobado con la resolución N° 178-2017-UNHEVAL/FCCYF-CF de fecha 23/06/2017 que aprueba el currículo de estudios de la carrera profesional de ciencias contables y financieras.

En la prueba de capacidad docente:

Según el sorteo de la asignatura con el cual se elaborará esta prueba, salió elegido el silabo del postulante “ganador forzado”, capitulo IX valuación y deterioro de activos y provisiones, el mismo que contiene los siguientes datos:

UNIDAD DE APRENDIZAJE IX: Valuación y deterioro de activos y provisiones			
Capacidad 9: Define y describe el tratamiento contable y su incidencia tributaria en materia de deterioro y provisiones.			
Semana	Sesión	Contenido conceptual	Contenido procedimental
13	45	El principio de uniformidad y los métodos para valuación de los activos	Identifica la naturaleza de las provisiones y ajustes contables y su incidencia en los resultados o situación financiera de la empresa.
	46	Provisiones contables, definición, relación con las cuentas de valuación.	
14	47	Ajustes contables, definición, clasificación	
	48	Clases de errores contables y forma de corregirlos	

Con este detalle, el marco para la elaboración de la prueba de capacidad docente, estaba dada, sin embargo, los miembros de la Comisión de Concurso elaboraron dicha prueba al margen de lo que describe el contenido conceptual de la Unidad de aprendizaje IX, según las siguientes observaciones:

Pregunta 1.- dice: Calcule el importe que se debe contabilizar como deterioro del activo fijo (computadora) depreciada por el método de unidades producidas, pero no da el dato de las unidades producidas, por tanto, esta pregunta es invalida. Mayor información sobre este método de depreciación lo encontramos en:

[www.facilcontabilidad.com/metodo-de-depreciacion-de-las-unidades-de-produccion-niif/](http://www.facilcontabilidad.com/metodo-de-depreciacion-de-las-unidades-de-produccion-niif/)

Pregunta 2.- dice: Calcule la depreciación anual de un vehículo mediante el método de las unidades de producción, pero no da el dato de las unidades producidas, por tanto, esta pregunta es invalida.

Mayor información sobre este método de depreciación lo encontramos en:

[www.facilcontabilidad.com/metodo-de-depreciacion-de-las-unidades-de-produccion-niif/](http://www.facilcontabilidad.com/metodo-de-depreciacion-de-las-unidades-de-produccion-niif/)

Pregunta 3.- dice: De conformidad al artículo 39 de la ley del impuesto a la renta, con respecto a los edificios y construcción, indica que solo serán depreciados por el método de ....a razón de ....% de tasa de depreciación El Decreto Legislativo N° 774 que aprueba la Ley del Impuesto a la Renta, señala en su artículo 39.- Los edificios y construcciones se depreciarán a razón del tres por ciento (3%) anual.

El postulante “ganador forzado” marco la letra (a) Línea recta 5% y le pusieron valida la respuesta otorgándole un punto en forma indebida, esto demuestra un exceso de abuso de autoridad.

Pregunta 4.- dice: Cuando el activo fijo sea adquirido, construido o producido por etapas, la depreciación de la parte que corresponda a cada etapa, se debe computar desde...al que afecta la producción de rentas gravadas.

Esta pregunta fue observada en la misma prueba por ser confusa, debido a que no hay depreciación por etapas de construcción de un activo, puesto que para que este sea materia de depreciación es requisito que este culminado la construcción, liquidado la obra y puesta en funcionamiento, por tanto, esta pregunta es absurda y abusiva.

Pregunta 5.- dice: Marque la respuesta incorrecta en el siguiente enunciado: “De acuerdo a la NIC 16, una partida de inmuebles, maquinaria y equipo debe ser reconocida como activo cuando:

Esta pregunta no corresponde a la unidad de aprendizaje IX: Valuación y deterioro de activos y provisiones.

Pregunta 6.- dice: En el siguiente enunciado: La Empresa Huánuco SA, tiene como política de reembolsar las compras de sus clientes insatisfechos, aun cuando no tiene obligación legal de hacerlo. De acuerdo a las estimaciones hechas por el departamento contable, para el presente año se espera que las devoluciones lleguen al 2% del total ventas, las cuales

suman S/. 1000,000.00, esta devolución de S/. 20,000.00 para la empresa es considerada como:

Esta pregunta no corresponde a la unidad de aprendizaje IX: Valuación y deterioro de activos y provisiones.

Pregunta 8.- dice: El pasivo contingente, no es:

Esta pregunta también fue observada en la misma prueba por cuanto no es un tema que está considerado en el silabo del postulante “ganador forzado” (ver el contenido conceptual de la unidad de aprendizaje IX, líneas arriba).

Pregunta 9.- dice: En el ejemplo “Es un incentivo económico por cumplimiento de plazos en la prestación de un servicio”, este ejemplo corresponde al termino de:

Esta pregunta no corresponde a la unidad de aprendizaje IX: Valuación y deterioro de activos y provisiones.

Pregunta 10.- dice: En el caso de una empresa de transportes que tiene flota de buses a petróleo, el valor del activo se deteriorara el valor debido a la aparición de buses a gas natural, entonces, es un indicio de desvalorización que corresponde a fuente:

Esta pregunta está mal planteada porque el negocio de la empresa es el transporte y no la venta de buses, por lo tanto, en este caso no hay desvalorización de existencias sino solo depreciación de activos, una prueba más del abuso de autoridad.

En conclusión, de las 10 preguntas de esta prueba escrita, solo la pregunta 7 corresponde al contenido conceptual de la unidad de aprendizaje IX, las otras nueve preguntas están distorsionadas, incompletas y no corresponden al capítulo, y todo con la mala intención de favorecer al postulante “ganador forzado” quien obtiene la nota diez (10) a pesar que ha contestado mal la pregunta 3, una prueba más del abuso de autoridad. en la presente prueba hay un exceso de 9 puntos indebidos.

## **Asociación ilícita**

El Decreto Legislativo N° 635 que aprueba el Código Penal, señala como delitos cometidos por funcionarios públicos los siguientes:

Artículo 376°. - Abuso de autoridad. El funcionario público que, abusando de sus atribuciones, comete u ordena un acto arbitrario que cause perjuicio.

Artículo 377°. - Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales

Artículo 393°. - Cohecho pasivo propio. El funcionario o servidor público que acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o el que las acepta a consecuencia de haber faltado a ellas.

Artículo 394°. - Cohecho pasivo impropio. El funcionario o servidor público que acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido para realizar un acto propio de su cargo o empleo, sin faltar a su obligación, o como consecuencia del ya realizado.

Artículo 399°. - Negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo El funcionario o servidor público que indebidamente en forma directa o indirecta o por acto simulado se interesa, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo,

Artículo 400°. - Tráfico de influencias El que, invocando o teniendo influencias reales o simuladas, recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo,

Artículo 401°. - El funcionario o servidor público que, abusando de su cargo, incrementa ilícitamente su patrimonio respecto de sus ingresos legítimos

## **Abuso de poder**

Publicación del resultado del concurso sin señalar el orden de méritos ni el puntaje del suscrito. Con fecha 18 de setiembre del 2017, fue publicado el puntaje final obtenido por el postulante “ganador forzado” con 80.96 puntos, sin precisar si es ganador o perdedor del concurso, además no se publica el orden de méritos ni el puntaje final obtenido por el suscrito,

transgrediendo así el reglamento del concurso docente que señala en su artículo 24 inciso “k”.

Con F.U.T N° 0372868 de fecha 21/09/2017 se interpuso impugnación de reconsideración a los resultados del concurso público para docentes ordinarios.

Con Oficio N° 003-2017-FCCyF-CRPCRCND de fecha 22/09/2017 devuelven el recurso indicando que la presentación de dicho recurso es extemporánea, desconociendo por completo lo dispuesto por el artículo 216.2 del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O de la Ley 27444 que establece el plazo aplicable para este recurso. sin evaluar ningún dato materia de impugnación, limitándose a decir que dicha presentación fue extemporánea, sin considerar la norma citada.

Con F.U.T N° 0372869 de fecha 25/09/2017, se solicitó se declare la nulidad de oficio todo lo actuado por la Comisión de Concurso Público para Plaza Docente Ordinarios 2017 – III para la Facultad de Ciencias Contables y Financieras. Este pedido fue declarado improcedente.

Con F.U.T. N° 0377704 de fecha 28/09/2017 se interpuso medida cautelar administrativa ante el Rector de la UNHEVAL con copia al Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras (recibido el 29/09/2017 a horas 8.30 am.). Esta medida cautelar fue declarado improcedente.

Al respecto el Decreto Legislativo N° 295 que aprueba el Código Civil del ejercicio abusivo del derecho, señala en su artículo II.- la ley no ampara el ejercicio ni la omisión abusivos de un derecho. al demandar indemnización u otra pretensión, el interesado puede solicitar las medidas cautelares apropiadas para evitar o suprimir provisionalmente el abuso orden público, buenas costumbres y nulidad del acto jurídico.

El Decreto Legislativo N° 635, Código Penal señala en:  
Artículo 376.- Abuso de autoridad

El funcionario público que, abusando de sus atribuciones, comete u ordena, en perjuicio de alguien, un acto arbitrario cualquiera, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años.

### **Admisión de documentos ajenos a la realidad de los hechos**

La base del concurso señala en su numeral 3. Participación en Congresos, Seminarios, Simposios y Foros Afines a la Profesión:

En el rubro de Seminarios, encuentros, foros, talleres, de 5 a 40 horas, c/u, según el folder “B” del postulante “ganador forzado” presenta los siguientes documentos:

<b>Folio del folder B</b>	<b>Entidad que otorga</b>	<b>Conferencia</b>	<b>Periodo de participación</b>	<b>Duración</b>
42	Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú – CCP. Hco	Funciones y competencias de SUNAFIL	Del 07 al 15 de mayo del 2015	40 horas lectivas
43	Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú – CCP. Hco	Reforma tributaria	Del 07 al 15 de mayo del 2015	40 horas lectivas
44	Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú – CCP. Hco	Libros electrónicos	Del 07 al 15 de mayo del 2015	40 horas lectivas
45	Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú – CCP. Hco	SIAF	Del 07 al 15 de mayo del 2015	40 horas lectivas
46	Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú – CCP. Hco	Contrataciones del Estado	Del 07 al 15 de mayo del 2015	40 horas lectivas

Estos documentos fueron materia de evaluación otorgando puntaje al postulante “ganador forzado”. Sin embargo, cabe advertir que, según oficio n° 097-2017-CCPHCO de fecha 11 de octubre del 2017, el Decano del Colegio de Contadores Públicos de Huánuco informa que, los certificados emitidos por dicha entidad fue por 24 horas lectivas cada una, otorgándose a los miembros hábiles asistentes un solo certificado por todos los temas tratados con una duración de 40 horas lectivas, esto significa que los certificados presentados por el postulante “ganador forzado” no se ajustaría a la realidad en cuanto a su duración, hecho que ameritaba ser eliminado en forma automática del concurso, por transgresión en la validez de los

documentos presentados, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales.

Además, como un hecho contradictorio a su participación en las conferencias descritas en el cuadro anterior, en el folio 55 del folder “B” también se muestra que el Colegio de Contadores Públicos de Huánuco - INADEP certifica que, el postulante “ganador forzado” ha participado en el curso de control gubernamental y auditoría desde el 11 de abril al 10 de mayo del año 2015, es decir el postulante “ganador forzado” ha participado en dos eventos distintos en el mismo periodo de tiempo, hecho que contradice las leyes de la física.

### **Evaluación de documentos ajenos a la realidad de los hechos**

Pese a la existencia de un marco normativo que regula el proceso del concurso público para plaza docente y las disposiciones relacionadas a la eliminación automática de los postulantes que presenten documentos ajenos a la realidad de los hechos, lejos de denunciar penalmente al infractor, su expediente fue materia de evaluación, otorgando puntajes precisamente en los documentos que no se ajustan a la realidad, hecho que demuestra una vez más, que en todo momento, el proceso de concurso fue conducido en forma ilegal e inmoral, otorgando ventaja indebida al postulante elegido para ganar el concurso, omitiendo lo dispuesto por el Código Penal que señala en su artículo 428 “El que inserta o hace insertar, en instrumento público, declaraciones falsas concernientes a hechos que deban probarse con el documento, con el objeto de emplearlo como si la declaración fuera conforme a la verdad, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa.

El que hace uso del documento como si el contenido fuera exacto, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas”.

## **Confabulación de los estudiantes**

Lo más grave del concurso que fue conducido por los miembros de la comisión evaluadora, es la complicidad de los estudiantes representantes al Consejo de Facultad y Consejo Universitario, que actuaron al margen de lo dispuesto por la nueva ley universitaria que señala en su artículo 100 los derechos de los estudiantes: recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional y herramientas de investigación, para obtener el conocimiento científico en sus tres contextos:

- a) El de descubrimiento, donde el científico llega a plantear hipótesis o conjeturas.
- b) El contexto de justificación, donde debe validarlas.
- c) El contexto de aplicación, que implica aplicar las hipótesis validadas a la realidad, y por ello es un contexto tecnológico.

La actitud de los estudiantes miembros del Consejo de Facultad, que favorecieron al postulante “ganador forzado” del concurso, coincide con la actitud mostrada por los miembros de la comisión evaluadora del ¿concurso?, del Decano y Secretario de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras, no hace más que obedecer a intereses en conflicto impropio de sus deberes como estudiante.

### **2.3. Definiciones conceptuales**

**Desacato** Irreverencia ante una cosa que se considera sagrada.

**Validez** Lo que resulta consistente, plausible o admisible.

**Confiabilidad** Es una propiedad psicométrica que hace referencia a la ausencia de errores de medida, o lo que es lo mismo, al grado de consistencia y estabilidad de las puntuaciones obtenidas a lo largo de sucesivos procesos de medición con un mismo instrumento.

**Veracidad** La veracidad es la cualidad de lo que es verdadero o veraz, y está conforme con la verdad y se ajusta a ella.

**Hechos** Permite describir aquello que ocurre, las acciones, la obra o la cuestión a la cual se hace referencia.

## **2.4. Hipótesis**

### **Hipótesis General**

Si hay desacato al principio de legalidad, entonces se promueve el direccionamiento del concurso público de plaza docente en la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco 2017.

### **Hipótesis específicas**

- a) Si hay desacato a la Constitución Política del Estado, entonces se promueve una moral cuestionada en los miembros del jurado evaluador de concurso en la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco 2017.
  
- b) Si hay desacato a la validez y confiabilidad de los actos académicos, entonces se promueve el conflicto de intereses en la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco 2017.
  
- c) Si hay desacato a la veracidad de los hechos, entonces se promueve el abuso de poder en la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco 2017.

## **2.5. Variables**

- 2.5.1. Variable dependiente: Concurso público de plazas docentes
- 2.5.2. Variable independiente: Desacato al principio de legalidad

## 2.6. Operacionalización de variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
X. Desacato al principio de legalidad	X.1. Desacato a la Constitución Política del Estado	X.1.1. Deberes de la función pública
		X.1.2. Derechos del administrado
		X.1.3. Facultades atribuidas
	X.2. Desacato a la validez y confiabilidad de los actos académicos	X.2.1. Debido procedimiento
		X.2.2. Presunción de veracidad
		X.2.3. Legalidad jurídica de los actos
	X.3. Desacato a la Veracidad de los hechos	X.3.1. Respeto de la ley
		X.3.2. Fiscalización posterior
		X.3.3. Formación científica
Y. Concurso público de plazas docentes	Y.1. Moral cuestionada	Y.1.1. Concurso amañado
		Y.1.2. Relación laboral de jefe y subordinado
		Y.1.3. Designación de falsos especialistas
	Y.2. Conflicto de intereses	Y.2.1. Componenda del grupo de poder dominante
		Y.2.2. Evaluaciones distorsionadas
		Y.2.3. Asociación ilícita
	Y.3. Abuso de poder	Y.3.1. Admisión de documentos ajenos a la realidad de los hechos
		Y.3.2. Evaluación de documentos ajenos a la realidad de los hechos
		Y.3.3. Confabulación de los estudiantes

Tamayo y Tamayo, Mario (2004) señala que: “El proceso de operacionalización de variables, es un proceso lógico que requiere de los siguientes pasos”, (p.107).

- Definición nominal de la variable a medir.
- Definición real, enumeración de sus dimensiones.
- Definición operacional, selección de indicadores.

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **3.1. Tipo de investigación**

De acuerdo al propósito de la investigación, y la naturaleza del problema y objetivos formulados en el trabajo, el presente estudio se orienta a ser una investigación aplicada de tipo producción de tecnología sustantiva.

Para su desarrollo en la parte teórica conceptual se apoyó en la definición de los términos y conceptos del principio de la legalidad en sus dimensiones de respeto a la constitución política del estado, validez y confiabilidad de los actos académicos y la veracidad de los hechos.

Sobre tipos de investigación científica, (b) La investigación aplicada. Persigue el logro del objetivo pragmático de la ciencia, para cumplir con las exigencias de la utilidad social de los conocimientos científicos, y para incrementar el dominio humano sobre los fenómenos de la realidad con la mayor eficiencia y racionalidad posibles. Explicando sobre uno de los ámbitos, dice: "(ii) las tecnologías sociales, como la 'ingeniería social' (que comprende la planificación y la programación), la racionalización administrativa, la formulación y evaluación de proyectos, etc.". Explicando sobre la orientación de la investigación aplicada dice, "(b.1) producción de tecnología sustantiva, es decir, de normas y procedimientos para la aplicación de los resultados de la investigación básica a la solución de problemas prácticos. (Rodríguez, Miguel. 1986. P. 41).

Para Kerlinger, Fred (1988) "Las inferencias acerca de las relaciones entre variables se hacen, sin una intervención directa, a partir de la variación concomitante de las variables dependientes e independientes" (p.394). Por ello, el tipo de investigación propuesto es aplicada. Porque tiene como punto de partida un conocimiento existente en el tiempo y en el espacio, que no es utilizada ni referenciada por falta de adecuación a la realidad, si bien es cierto que los valores se encuentran en un estado de conocimiento

intelectual de orden superior, no impide que se haga extensivo su aplicación sustantiva en su etapa inicial, para luego establecer reglas, procedimientos y técnicas específicas durante su aplicación.

### **3.1.1. Enfoque**

En enfoque planteado para el desarrollo de la presente investigación es el cuantitativo, que consiste en un conjunto de procesos secuenciales y probatorio en cada etapa, se miden las variables en un determinado contexto y se analizan las mediciones obtenidas utilizando métodos estadísticos. Como dice Hernández Sampieri Roberto y otros (2006) “El enfoque cuantitativo usa la recolección de datos para probar hipótesis, con base en la medición numérica y el análisis estadístico, para establecer patrones de comportamiento y probar teorías” (p.4).

### **3.1.2. Alcance o nivel**

Es una investigación no experimental transversal (transeccionales) "descriptiva / correlacional-causales" sin precisar el sentido de causalidad; de acuerdo a la finalidad de la investigación. Según Hernández Sampieri (2003) “En los diseños transaccionales correlacionales/causales, las causas y los efectos ya ocurrieron en la realidad (estaban dados y manifiestos) o están ocurriendo durante el desarrollo del estudio, y el investigador las (os) observa y reporta” (p.276).

La presente investigación, según Hernández Sampieri corresponde al nivel explicativo correlacional porque se interesó por determinar el grado de relación existente entre las variables de interés de la presente investigación.

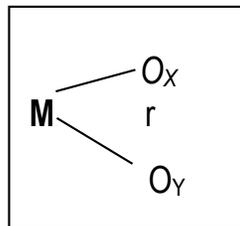
### **3.1.3. Diseño**

El diseño propuesto para el desarrollo de la investigación es no experimental, según el periodo de ejecución transeccional o

transversal de tipo descriptivo. Kerlinger F. (1988) define “La investigación no experimental es una indagación empírica y sistemática en el cual el científico no tiene un control directo sobre las variables independientes porque sus manifestaciones ya han ocurrido o porque son inherentemente no manipulables” (p.395). En cuanto al periodo de ejecución de la investigación. Sampieri R. y Otros (2006) afirman “Los diseños de investigación transeccional o transversal recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único, su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado” (p.208).

### Esquema.

El esquema según el diseño de investigación que se utilizó en la investigación fue el de relación simple entre ambas variables X, Y, se grafica de la siguiente manera:



En este esquema **M** es la muestra indican las observaciones obtenidas en cada una de las dos variables distintas del presente caso. Finalmente la ( **r** ) hace mención a la posible relación existente entre las variables en estudio.

Debido a la naturaleza de la materia de investigación, responde al de una investigación por objetivos de acuerdo al esquema siguiente:

OG	OE1	→	CP1	CF = HG
	OE2	→	CP2	
	OE3	→	CP3	

Dónde:

OG = Objetivo General

CF = Conclusión Final

HG = Hipótesis General

OE = Objetivo Especifico

CP = Conclusión Parcial

### 3.2. Población y muestra

La población y muestra de estudio lo constituyeron siete postulantes al concurso de plaza docente ordinario para nombramiento en la UNHEVAL 2017 - III, por ser personas conocedoras de la problemática. Se excluye a tres concursantes ganadores del mismo por corresponder a otras plazas y a un “ganador forzado” de una plaza cuestionada, por ser favorecido con el resultado del concurso al margen de las disposiciones legales y morales.

#### Prueba de hipótesis.

Para la prueba de hipótesis, se aplicó la inferencia estadística, es decir la Prueba Estadística Paramétrica (Prueba de Porcentajes).

#### Prueba de Porcentajes

Cuando se trata de probar Hipótesis por medio de cuestionarios los cálculos de porcentaje en cada inciso de las preguntas se resuelven

aplicando la siguiente fórmula:

$$\begin{array}{l} \underline{NE} = \underline{100\%} \\ NF = X\% \end{array}$$

$$X = \frac{(NF) \times (100)}{NE}$$

**Donde:**

NE = Número total de encuestados.

NF = Número de frecuencia en cada opción.

### **Unidades de Análisis**

Fueron considerados como unidades de análisis la relación que existe entre las variables independiente y dependiente a nivel de indicadores.

### **Ámbito geográfico temporal**

Fue tomado en cuenta los datos del concurso público para plazas docentes ordinario para nombramiento 2017 – III en la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco, en el periodo enero – diciembre 2017.

## **3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

### **3.3.1. Para la recolección de datos (detallar las técnicas utilizados)**

Las técnicas e instrumentos para la recolección de datos, son un conjunto de procedimientos que tiene como objetivo acumular datos relacionados a un objeto de investigación, mediante la proposición existencial o postulado que es observado y susceptible de ser inferido y analizado para sacar conclusiones.

Las técnicas e instrumentos utilizados para la recolección de datos teóricos y empíricos en la presente investigación son:

4. La técnica del fichaje que tuvo como instrumentos la información de referencias bibliográficas a través de textos, diccionario, leyes normativas y reglamentos de ley.
5. La técnica de la encuesta tuvo como instrumento de medición el cuestionario para obtener información de las fuentes directas involucrados en el problema materia de investigación, empleando una escala de valores para medir la gradualidad de las respuestas.
6. La técnica de la observación que consistió en el registro sistemático, valido, y confiable de comportamiento o conducta de nuestros encuestados.

### **3.3.2. Para la presentación de datos**

Permitirá ordenar los datos de acuerdo a los indicadores y en relación a los objetivos de la investigación y a la hipótesis de trabajo; considerando el tamaño de la población y muestra, se aplicará la forma manual en una hoja de cálculo en Excel.; dónde se aplicarán las formulas estadística para la presentación de los resultados y elaboración de los gráficos estadísticos.

### **3.3.3. Para el análisis e interpretación de los datos**

Para analizar los datos fue necesario ordenar, clasificar y presentar los resultados en cuadros estadísticos y gráficas para luego ser interpretadas en base a los resultados obtenidos en cada unidad de análisis a nivel de indicadores, para luego dar su tratamiento mediante la acumulación de datos a nivel de dimensiones y por consiguiente a nivel de variables donde se muestra los resultados generales de la investigación en términos generales.

## **CAPÍTULO IV RESULTADOS**

### **4.1 Procesamiento de datos (Cuadros estadísticos con su respectivo análisis e interpretación).**

En esta etapa del trabajo de investigación se presentan los resultados obtenidos a través del análisis e interpretación, complementados con la verificación y validación de la hipótesis planteada, lográndose así los objetivos propuestos en la investigación.

Los datos recolectados a través de los instrumentos de investigación fueron registrados en cuadros, tablas y gráficos de tal manera que fuese posible el análisis de cada uno de los mismos en forma cualitativa como en forma cuantitativa.

### **Análisis de los resultados del cuestionario aplicado a la unidad de análisis**

#### **Indicador:**

1. A la pregunta: ¿De qué manera el desacato a los deberes de la función pública se promueve con un concurso amañado en la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco 2017?

**Tabla 1.** Deberes de la función pública vs. Concurso amañado

Prueba de porcentajes

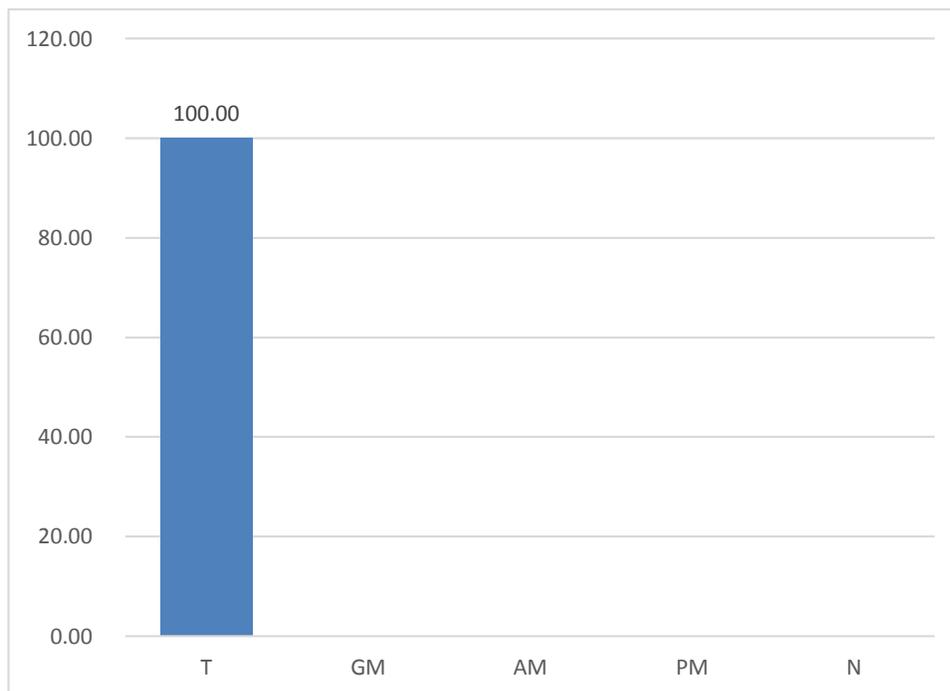
Ord.	Escala de medición	Frecuencia		Porcentaje	
		incide	no incide	incide	no incide
a	Totalmente	3		100.00	
b	Gran Medida				
c	Alguna Medida				
d	Poca Medida				
e	Ninguna				
	Sub - Totales	3		100.00	
	Totales	3		100.00	

Elaboración propia.

Interpretación:

En la tabla 1 el 100.00 % (3) de la unidad de medida formada por la muestra manifestaron que, el desacato a los deberes de la función pública por parte de los miembros de la comisión evaluadora fue promovida cuando el concurso público de plazas docentes estuvo amañado, tal como se muestra en el siguiente gráfico.

**Figura 1.** Deberes de la función pública vs. Concurso amañado



T = Totalmente  
GM = Gran Medida  
AM = Alguna Medida  
PM = Poca Medida  
N = Ninguna

**Indicador:**

2.- A la pregunta: ¿De qué manera el desacato a los derechos del administrado se promueve cuando hay relación laboral del jefe y subordinado en el concurso público de plaza docente en la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco 2017?

**Tabla 2.** Derechos del administrado vs. Relación laboral del jefe y subordinado

Prueba de porcentajes

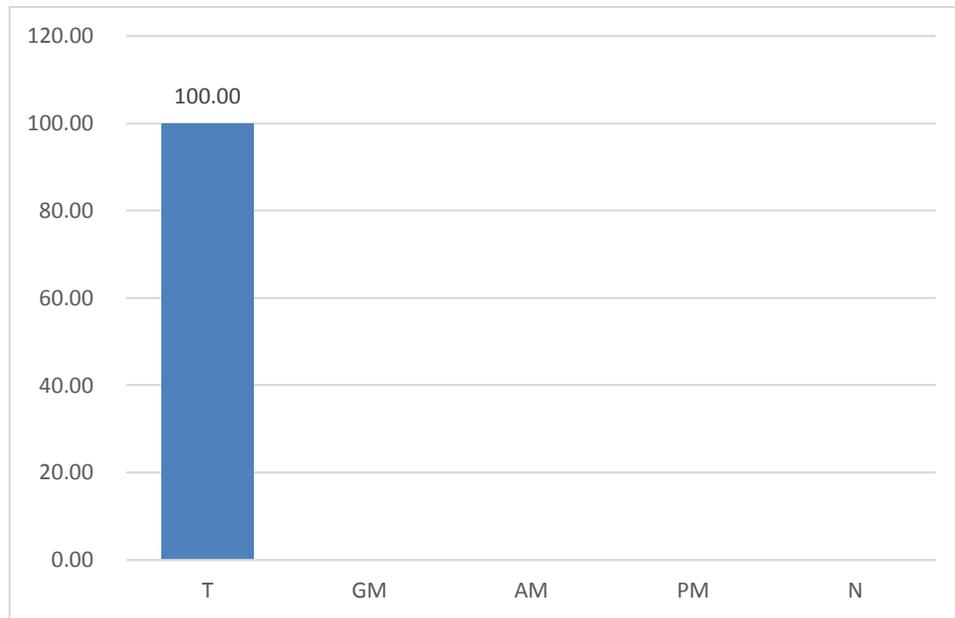
Ord.	Escala de medición	Frecuencia		Porcentaje	
		incide	no incide	incide	no incide
A	Totalmente	3		100.00	
B	Gran Medida				
C	Alguna Medida				
D	Poca Medida				
E	Ninguna				
	Sub - Totales	3		100.00	
	Totales	3		100.00	

Elaboración propia.

Interpretación:

En la tabla 2 el 100.00 % (3) de la unidad de medida formada por la muestra manifestaron que, el desacato a los derechos del administrado fue promovida cuando se dio la relación laboral de jefe y subordinado en el concurso público de plazas docentes en la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco 2017, tal como se muestra en el siguiente gráfico.

**Figura 2.** Derechos del administrado vs. Relación laboral del jefe y subordinado



T = Totalmente  
GM = Gran Medida  
AM = Alguna Medida  
PM = Poca Medida  
N = Ninguna

**Indicador:**

3.- A la pregunta: ¿De qué manera el desacato a las facultades atribuidas se promueve con la designación de falsos especialistas en el concurso público de plaza docente en la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco 2017?

**Tabla 3.** Facultades atribuidas vs. Designación de falsos especialistas

Prueba de porcentajes

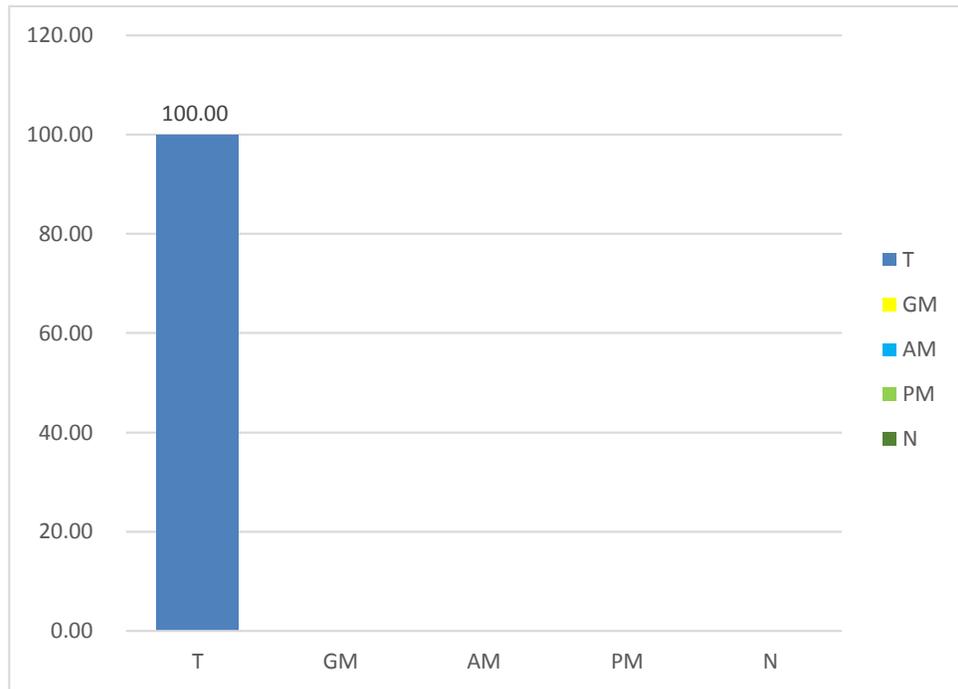
Ord.	Escala de medición	Frecuencia		Porcentaje	
		incide	no incide	incide	no incide
A	Totalmente	3		100.00	
B	Gran Medida				
C	Alguna Medida				
D	Poca Medida				
E	Ninguna				
	Sub - Totales	3		100.00	
	Totales	3		100.00	

Elaboración propia.

Interpretación:

En la tabla 3 el 100.00% (3) de la unidad de medida formada por la muestra manifestaron que el desacato a las facultades atribuidas a la comisión evaluadora del concurso público de plazas docentes en la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco 2017, fue promovida con la designación de falsos especialistas, tal como se muestra en el siguiente gráfico.

**Figura 3.** Facultades atribuidas vs. Designación de falsos especialistas



T = Totalmente  
GM = Gran Medida  
AM = Alguna Medida  
PM = Poca Medida  
N = Ninguna

**Indicador:**

4.- A la pregunta: ¿De qué manera el desacato al debido procedimiento se promueve con la componenda del grupo de poder dominante en el concurso público de plaza docente en la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco 2017?

**Tabla 4.** Debido procedimiento vs. Componenda del grupo de poder dominante

Prueba de porcentajes

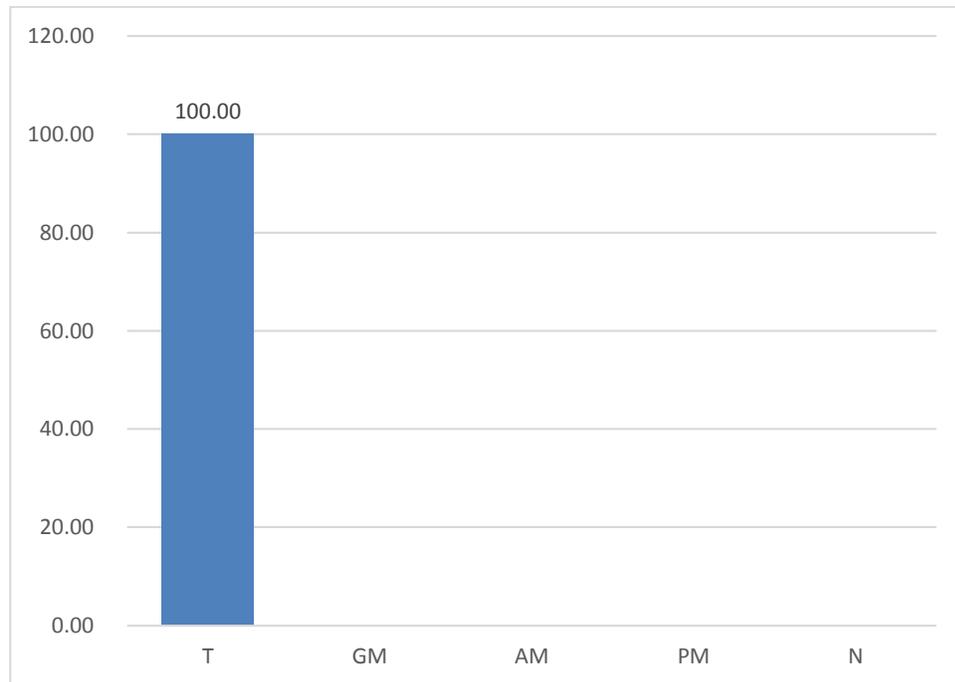
Ord.	Escala de medición	Frecuencia		Porcentaje	
		incide	no incide	incide	no incide
A	Totalmente	3		100.00	
B	Gran Medida				
C	Alguna Medida				
D	Poca Medida				
E	Ninguna				
	Sub - Totales	3		100.00	
	Totales	3		100.00	

Elaboración propia

Interpretación:

En la tabla 4 el 100.00% (3) de la unidad de medida formada por la muestra manifestaron que, el desacato al debido procedimiento fue promovida con la componenda del grupo de poder dominante, en el concurso público de plazas docentes en la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco 2017, tal como se muestra en el siguiente gráfico.

**Figura 4.** Debido procedimiento vs. Componenda del grupo de poder dominante



T = Totalmente  
GM = Gran Medida  
AM = Alguna Medida  
PM = Poca Medida  
N = Ninguna

**Indicador:**

5.- A la pregunta: ¿De qué manera el desacato a la presunción de veracidad se promueve con la evaluación distorsionada en el concurso público de plaza docente en la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco 2017?

**Tabla 5.** Presunción de veracidad vs. Evaluaciones distorsionadas

Prueba de porcentajes

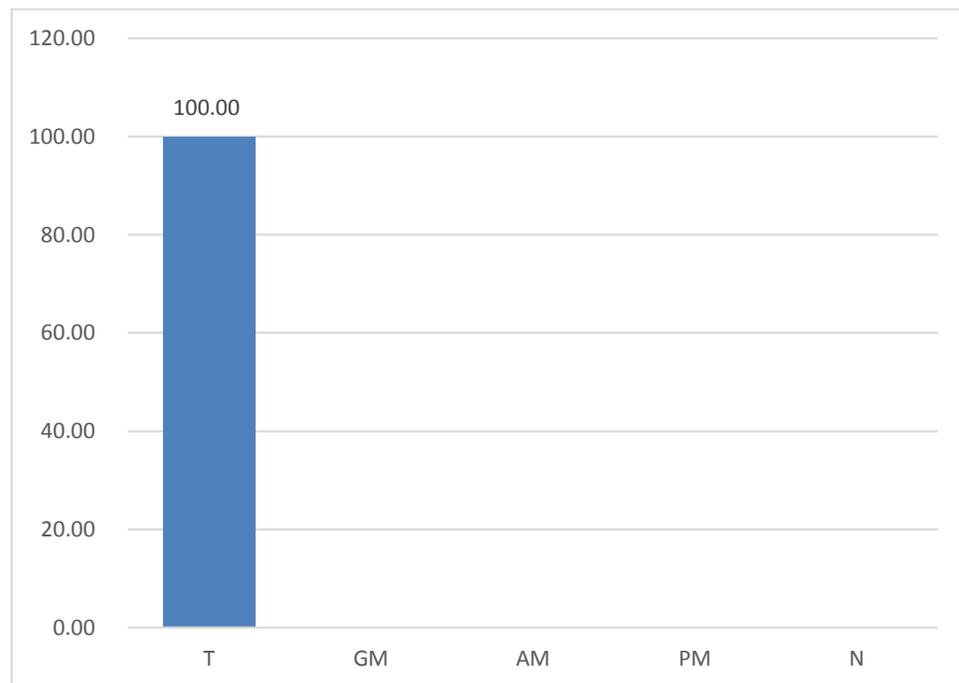
Ord.	Escala de medición	Frecuencia		Porcentaje	
		incide	no incide	incide	no incide
A	Totalmente	3		100.00	
B	Gran Medida				
C	Alguna Medida				
D	Poca Medida				
E	Ninguna				
	Sub - Totales	3		100.00	
	Totales	3		100.00	

Elaboración propia

Interpretación:

En la tabla 5 el 100.00% (3) de la unidad de medida formada por la muestra manifestaron que, el desacato a la presunción de veracidad en el concurso público de plazas docentes, fue promovida mediante un proceso de evaluación distorsionada en la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco 2017, tal como se muestra en el siguiente gráfico.

**Figura 5.** Ppresunción de veracidad vs. Evaluaciones distorsionadas



T = Totalmente  
GM = Gran Medida  
AM = Alguna Medida  
PM = Poca Medida  
N = Ninguna

**Indicador:**

6.- A la pregunta: ¿De qué manera el desacato a la legalidad jurídica de los actos se promueve con la asociación ilícita en el concurso público de plaza docente en la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco 2017?

**Tabla 6.** Legalidad jurídica de los actos vs. Asociación ilícita

Prueba de porcentajes

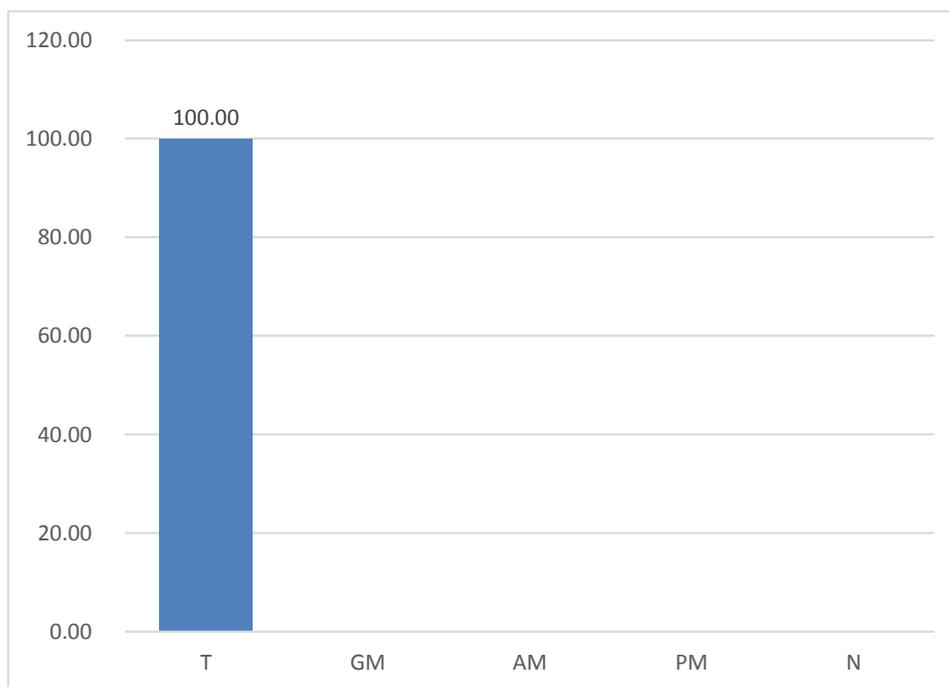
Ord.	Escala de medición	Frecuencia		Porcentaje	
		incide	no incide	incide	no incide
A	Totalmente	3		100.00	
B	Gran Medida				
C	Alguna Medida				
D	Poca Medida				
E	Ninguna				
	Sub - Totales	3		100.00	
	Totales	3		100.00	

Elaboración propia

Interpretación:

En la tabla 6 el 100.00 % (3) de la unidad de medida formada por la muestra manifestaron que, el desacato a la legalidad jurídica de los actos, fue promovida cuando se formó una asociación ilícita para delinquir, en el concurso público de plazas docentes en la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco 2017, tal como se muestra en el siguiente gráfico.

**Figura 6.** Legalidad jurídica de los actos vs. Asociación ilícita



T = Totalmente  
GM = Gran Medida  
AM = Alguna Medida  
PM = Poca Medida  
N = Ninguna

**Indicador:**

7.- A la pregunta: ¿De qué manera el desacato al respeto de la ley se promueve con la admisión de documentos ajenos a la realidad de los hechos en el concurso público de plaza do docente en la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco 2017?

**Tabla 7.** Respeto de la ley vs. Admisión de documentos ajenos a la realidad de los hechos

Prueba de porcentajes

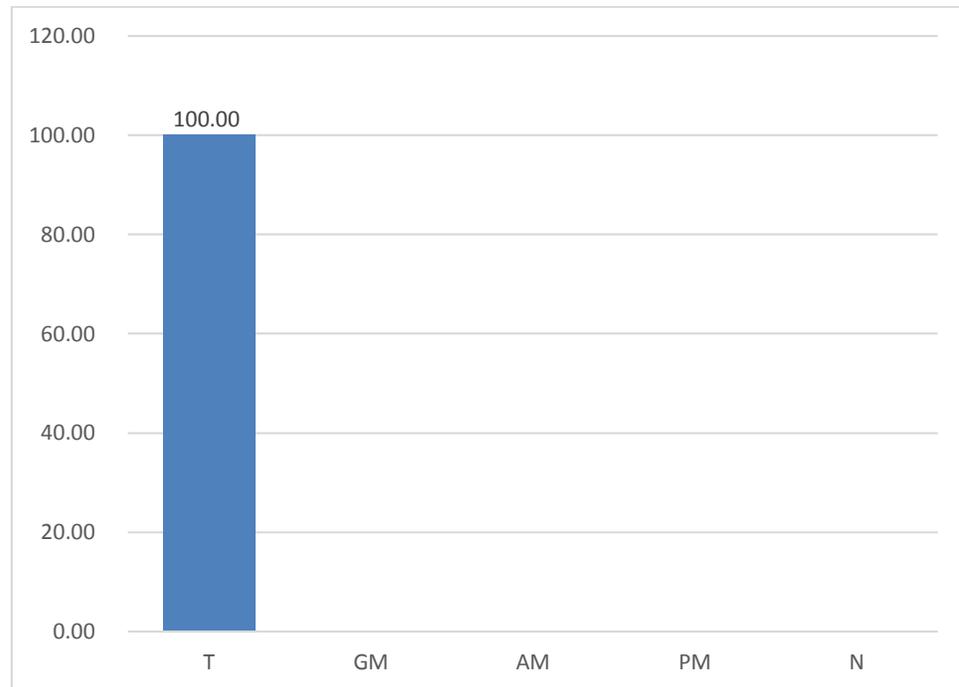
Ord.	Escala de medición	Frecuencia		Porcentaje	
		incide	no incide	incide	no incide
A	Totalmente	3		100.00	
B	Gran Medida				
C	Alguna Medida				
D	Poca Medida				
E	Ninguna				
	Sub - Totales	3		100.00	
	Totales	3		100.00	

Elaboración propia

Interpretación:

En la tabla 7 el 100.00 % (3) de la unidad de medida formada por la muestra manifestaron que, el desacato al respeto de la ley, fue promovida mediante la admisión de los documentos ajenos a la realidad de los hechos, en el concurso público de plazas docentes, en la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco 2017, tal como se muestra en el siguiente gráfico.

**Figura 7.** Respeto a la ley vs. Admisión de documentos ajenos a la realidad de los hechos



T = Totalmente  
GM = Gran Medida  
AM = Alguna Medida  
PM = Poca Medida  
N = Ninguna

**Indicador:**

8.- A la pregunta: ¿De qué manera el desacato a la fiscalización posterior se promueve con la evaluación de documentos ajenos a la realidad de los hechos en el concurso público de plaza docente en la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco 2017?

**Tabla 8.** Fiscalización posterior vs. Evaluación de documentos ajenos a la realidad de los hechos

Prueba de porcentajes

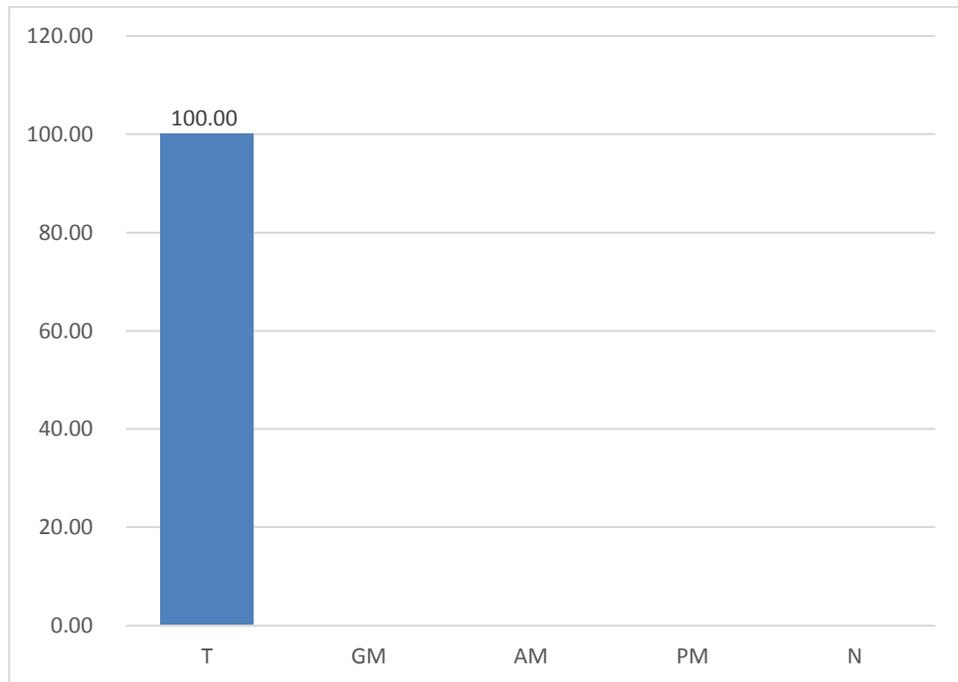
Ord.	Escala de medición	Frecuencia		Porcentaje	
		incide	no incide	incide	no incide
A	Totalmente	3		100.00	
B	Gran Medida				
C	Alguna Medida				
D	Poca Medida				
E	Ninguna				
	Sub - Totales	3		100.00	
	Totales	3		100.00	

Elaboración propia

Interpretación:

En la tabla 8 el 100.00 % (3) de la unidad de medida formada por la muestra manifestaron que, el desacato a la fiscalización posterior, fue promovida con la evaluación de documentos ajenos a la realidad de los hechos en el concurso público de plazas docentes, en la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco 2017, tal como se muestra en el siguiente gráfico.

**Figura 8.** Fiscalización posterior vs. Evaluación documentos ajenos a la realidad de los hechos



T = Totalmente  
GM = Gran Medida  
AM = Alguna Medida  
PM = Poca Medida  
N = Ninguna

**Indicador:**

9.- A la pregunta: ¿De qué manera el desacato a una formación científica adecuada se promueve cuando hay confabulación de los estudiantes en el concurso público de plaza docente en la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco 2017?

**Tabla 9.** Formación científica vs. Confabulación de los estudiantes

Prueba de porcentajes

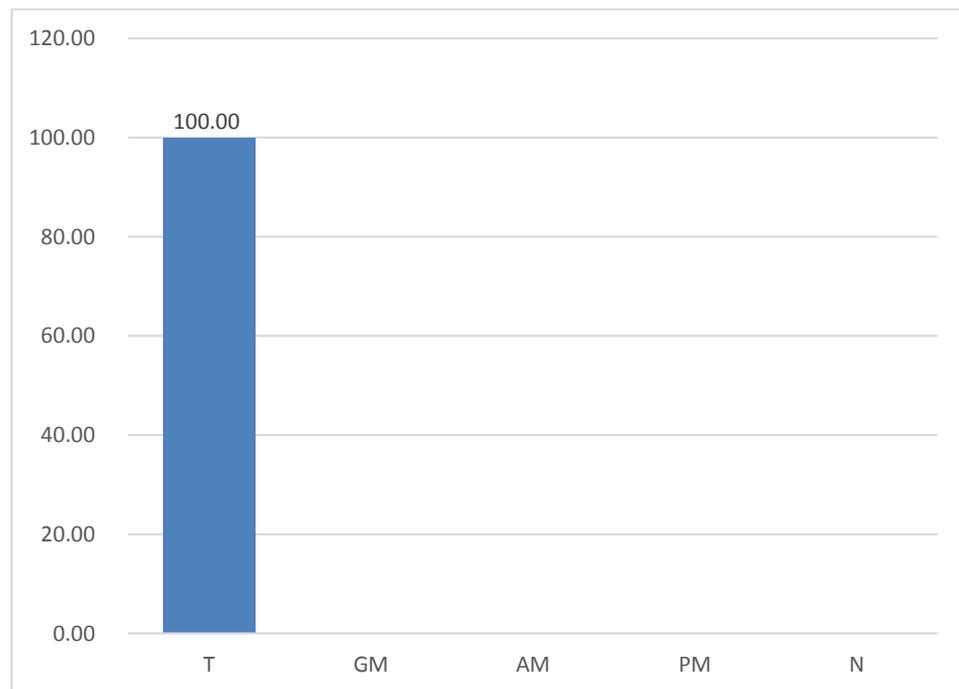
Ord.	Escala de medición	Frecuencia		Porcentaje	
		incide	no incide	incide	no incide
A	Totalmente	3		100.00	
B	Gran Medida				
C	Alguna Medida				
D	Poca Medida				
E	Ninguna				
	Sub - Totales	3		100.00	
	Totales	3		100.00	

Elaboración propia

Interpretación:

En la tabla 9 el 100.00 % (3) de la unidad de medida formada por la muestra manifestaron que, el desacato de su formación científica, fue promovida mediante la confabulación de los estudiantes con las autoridades del grupo de poder político dominante en la Facultad de Ciencias Contables y Financieras de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco 2017, tal como se muestra en el siguiente gráfico.

**Figura 9.** Formación científica vs. Confabulación de los estudiantes



T = Totalmente  
GM = Gran Medida  
AM = Alguna Medida  
PM = Poca Medida  
N = Ninguna

## 4.2 Contrastación de las hipótesis y prueba de hipótesis

### Primera hipótesis específica

#### **Ho = Hipótesis Nula**

Si no hay desacato a la Constitución Política del Estado, entonces no se promueve una moral cuestionada en los miembros del jurado evaluador de concurso en la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco 2017.

#### **Ha = Hipótesis Alternativa**

Si hay desacato a la Constitución Política del Estado, entonces se promueve una moral cuestionada en los miembros del jurado evaluador de concurso en la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco 2017.

**Tabla 10.** Desacato a la Constitución Política del Estado vs. Moral cuestionada

Indicadores		Escalas					Total
		5	4	3	2	1	
		a	b	c	d	e	
1.1	Deberes de la función pública vs. concurso amañado	3					3
1.2	Derechos del administrado vs. relación laboral del jefe y subordinado	3					3
1.3	Facultades atribuidas vs. designación de falsos especialistas	3					3
<b>Totales</b>							<b>9</b>

Elaboración propia

Prueba de porcentajes

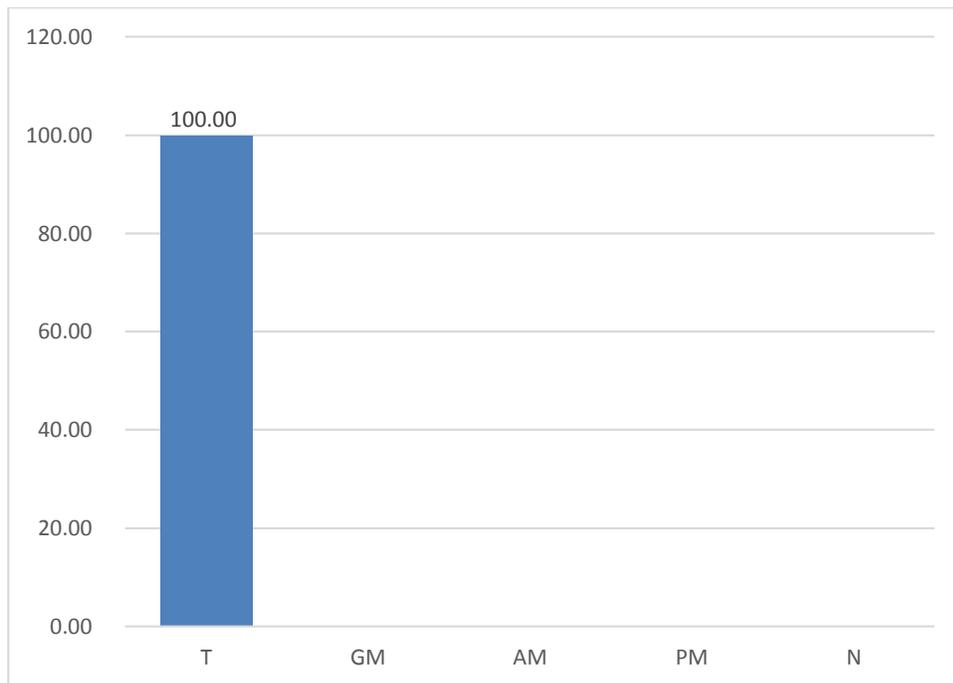
Ord.	Escala de medición	Frecuencia		Porcentaje	
		incide	no incide	incide	no incide
A	Totalmente	9		100.00	
B	Gran Medida				
C	Alguna Medida				
D	Poca Medida				
E	Ninguna				
	Sub - Totales	9		100.00	
	Totales	9		100.00	

Elaboración propia

**Interpretación:**

De los 9 datos extraídos el 100.00% de la unidad de medida formada por la muestra, manifestaron que, el desacato al respeto de la Constitución Política fue promovida con la moral cuestionada de los miembros de la comisión evaluadora del concurso público de plazas docentes en la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco 2017, tal como se muestra en el siguiente gráfico.

**Figura 10.** Respeto a la Constitución Política del Estado vs. Moral cuestionada



T = Totalmente  
GM = Gran Medida  
AM = Alguna Medida  
PM = Poca Medida  
N = Ninguna

## Segunda hipótesis específica

### Ho = Hipótesis Nula

Si no hay desacato a la validez y confiabilidad de los actos académicos, entonces no se promueve el conflicto de intereses en la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco 2017.

### Ha = Hipótesis Alternativa

Si hay desacato a la validez y confiabilidad de los actos académicos, entonces se promueve el conflicto de intereses en la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco 2017.

**Tabla 11.** Desacato a la validez y confiabilidad de los actos académicos vs. Conflicto de intereses

Indicadores		Escalas					Total
		5	4	3	2	1	
		a	b	c	d	e	
2.1	Debido procedimiento vs. componenda del grupo de poder dominante	3					3
2.2	Presunción de veracidad vs. evaluaciones distorsionadas	3					3
2.3	Legalidad jurídica de los actos vs. asociación ilícita para delinquir	3					3
Totales							9

Elaboración propia

## Prueba de porcentajes

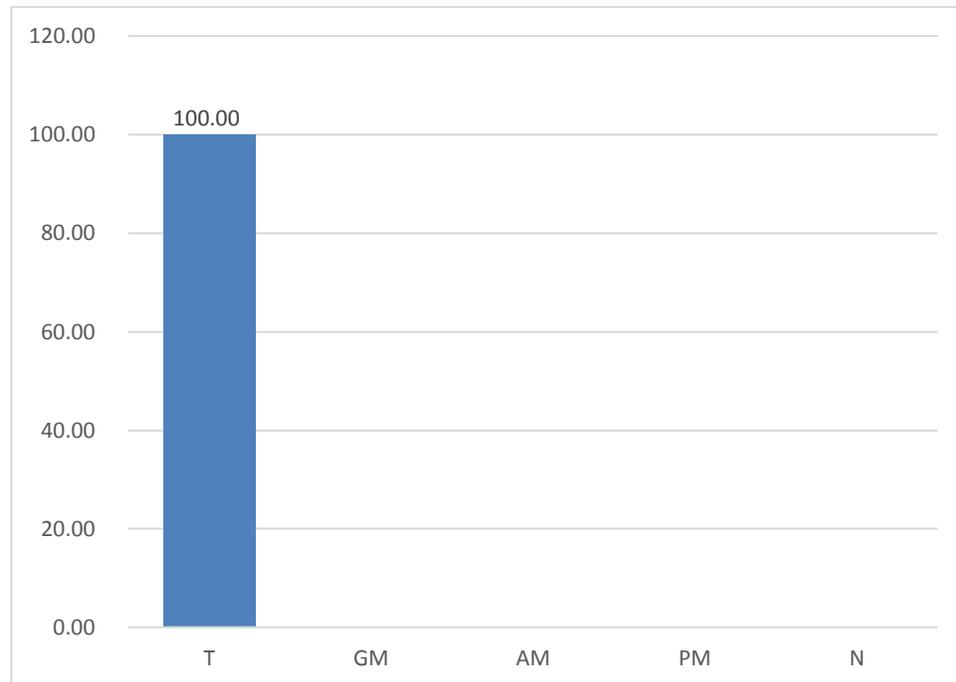
Ord.	Escala de medición	Frecuencia		Porcentaje	
		incide	no incide	incide	no incide
A	Totalmente	9			
B	Gran Medida				
C	Alguna Medida				
D	Poca Medida				
E	Ninguna				
	Sub - Totales	9		100.00	
	Totales	9		100.00	

Elaboración propia

### Interpretación:

De los 9 datos extraídos el 100.00 % de la unidad de medida formada por la muestra, manifestaron que, el desacato a la validez y confiabilidad de los actos académicos fue promovida mediante el conflicto de intereses por parte de los miembros de la comisión evaluadora del concurso público de plazas docentes de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco 2017, tal como se muestra en el siguiente gráfico.

**Figura 11.** Validez y confiabilidad de los actos académicos vs. Conflicto de intereses



T = Totalmente  
GM = Gran Medida  
AM = Alguna Medida  
PM = Poca Medida  
N = Ninguna

### **Tercera hipótesis específica**

#### **Ho = Hipótesis Nula**

Si no hay desacato a la veracidad de los hechos, entonces no se promueve el abuso de poder en la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco 2017.

#### **Ha = Hipótesis Alternativa**

Si hay desacato a la veracidad de los hechos, entonces se promueve el abuso de poder en la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco 2017.

**Tabla 12.** Desacato a la veracidad de los hechos vs. Abuso de poder

Indicadores		Escalas					Total
		5	4	3	2	1	
		a	b	c	d	e	
3.1	Respeto de la ley vs. admisión de documentos falsos	3					3
3.2	Fiscalización posterior vs. evaluación de documentos falsos	3					3
3.3	Formación científica vs. confabulación de los estudiantes	3					3
<b>Totales</b>							<b>9</b>

Elaboración propia

Prueba de porcentajes

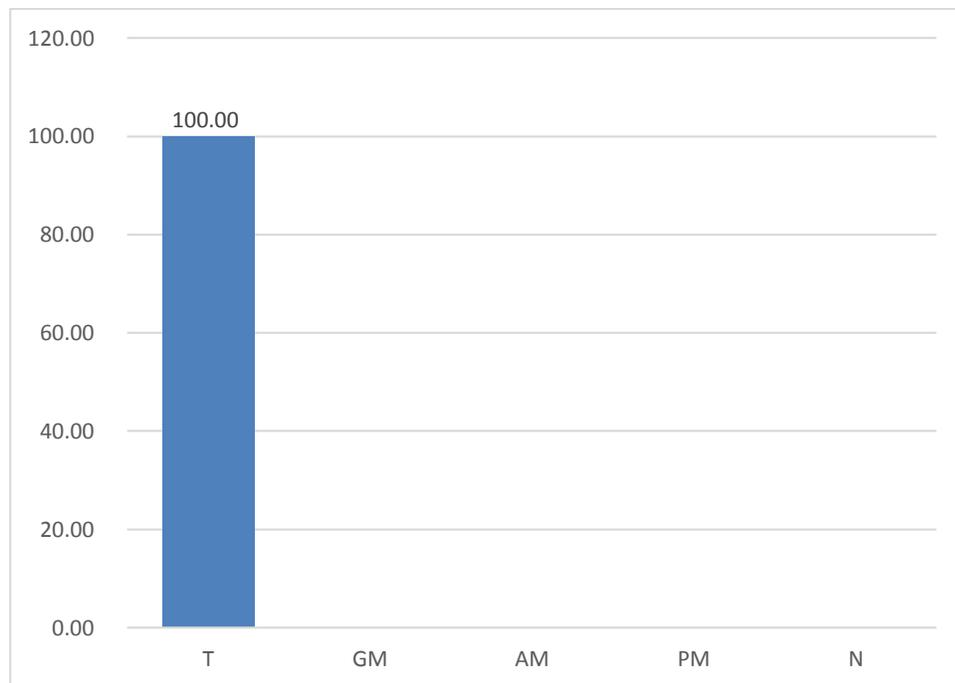
Ord.	Escala de medición	Frecuencia		Porcentaje	
		incide	no incide	incide	no incide
A	Totalmente	9		100.00	
B	Gran Medida				
C	Alguna Medida				
D	Poca Medida				
E	Ninguna				
	Sub - Totales	9		100.00	
	Totales	9		100.00	

Elaboración propia

Interpretación:

De los 9 datos extraídos el 100.00% de la unidad de medida formada por la muestra, manifestaron que, el desacato a la veracidad de los hechos fue promovida con el abuso de poder por parte del grupo de poder político dominante en la Facultad de Ciencias Contables y Financieras de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco 2017, tal como se muestra en el siguiente gráfico.

**Figura 12.** Veracidad de los hechos vs. Abuso de poder



T = Totalmente  
GM = Gran Medida  
AM = Alguna Medida  
PM = Poca Medida  
N = Ninguna

## Hipótesis general

### Ho = Hipótesis Nula

Si no hay desacato al principio de legalidad, entonces no se promueve el direccionamiento del concurso público de plaza docente en la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco 2017.

### Ha = Hipótesis Alternativa

Si hay desacato al principio de legalidad, entonces se promueve el direccionamiento del concurso público de plaza docente en la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco 2017.

**Tabla 13.** Desacato al principio de legalidad vs. Concurso público de plazas docentes

Dimensiones		Escalas					Total
		5	4	3	2	1	
		a	b	c	d	e	
1	Desacato a la constitución política del estado vs. moral cuestionada	9					9
2	Desacato a la validez y confiabilidad de los actos académicos vs. conflicto de intereses	9					9
3	Desacato a la veracidad de los hechos vs. abuso de poder	9					9
Totales							27

Elaboración propia

## Prueba de porcentajes

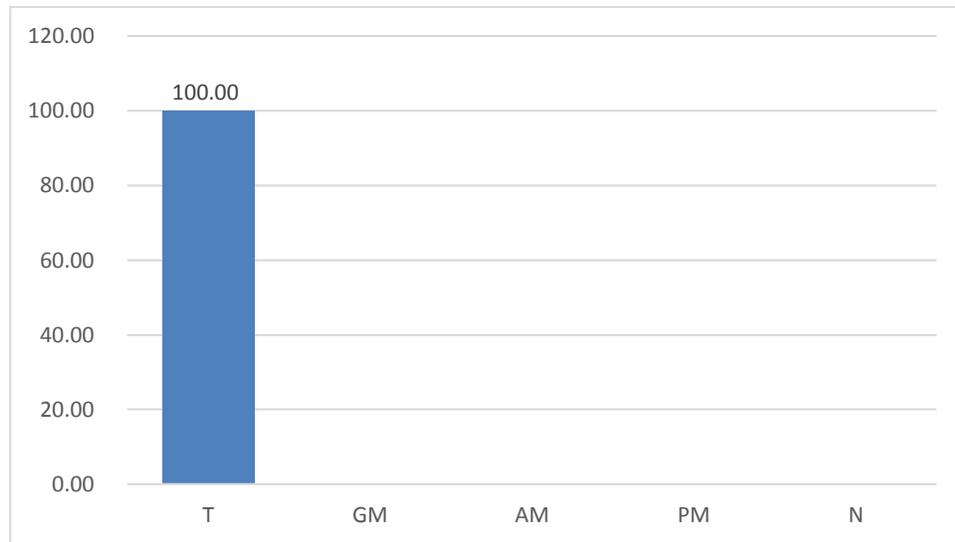
Ord.	Escala de medición	Frecuencia		Porcentaje	
		incide	no incide	incide	no incide
a	Totalmente	27		100.00	
b	Gran Medida				
c	Alguna Medida				
d	Poca Medida				
e	Ninguna				
	Sub - Totales	27		100.00	
	Totales	27		100.00	

Elaboración propia

### Interpretación:

De los 27 datos extraídos el 100.00 % de la unidad de medida formada por la muestra, manifestaron que, el desacato al principio de legalidad fue promovida a través del direccionamiento del concurso público de plazas docentes en la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco 2017, tal como se muestra en el siguiente gráfico.

**Figura 13.** Desacato al principio de legalidad vs. Concurso público de plazas docentes



T = Totalmente  
GM = Gran Medida  
AM = Alguna Medida  
PM = Poca Medida  
N = Ninguna

## CAPÍTULO V

### DISCUSIÓN DE RESULTADOS

#### 5.1 Contratación de los resultados del trabajo de Investigación

1. En la primera hipótesis, de los 9 datos extraídos el 100.00 % de los encuestados, manifestaron que, el desacato al respeto de la Constitución Política del Estado en cuanto a: los deberes de la función pública, derechos del administrado y facultades atribuidas, se promueve con la moral cuestionada de los miembros del jurado evaluador del concurso de plazas docentes 2017 – III, por conducir un concurso amañado, por la relación laboral del jefe y subordinado y por la designación de falsos especialistas.

Estos datos confirman la hipótesis **(a)** que tiene como base teórica las referencias bibliográficas citadas, que fueron tratados dentro del marco teórico y que fueron confirmados durante la ejecución del trabajo de campo. Respeto a la constitución política del estado Vs moral cuestionada

En cuanto a la moral, diversos autores se pronuncian sobre el tema.

Según Aristóteles, la ética es la ciencia práctica del bien. (...) El bien propio del hombre es la inteligencia y, por lo tanto, el hombre ha de vivir según la razón.

Cuando una persona actúa movida por su antivalor, pasa lo mismo cada vez que lo hace, le es más fácil actuar así en el futuro. De este modo va adquiriendo otro tipo de hábito que llamamos vicio.

Los valores morales residen tanto en los actos que el individuo elige, como en los resultados de dichos actos sobre el carácter del individuo.

Valores son los que suelen mover la conducta humana y el comportamiento de las personas, orientan la vida y marcan la personalidad.

Los valores de una persona se expresan mediante actos concretos. (Chávez Gallo Rodolfo. pp. 34-63-16-58-62).

La moral se transmite a través de un sentimiento de meta común y produce un estado de bienestar psicológico y emocional basado en factores como los principios, la conducta, la confianza y las enseñanzas.

Los valores no existen más que cuando se tiene conciencia de ellos. La dignidad tiene que ser el punto de referencia para medir la moral. (Blas Jiménez Pedro. 2015. pp. 26-70-190).

La moralidad no puede ser enseñada por lecciones o sermones, como si se tratase simplemente de una de las diferentes ramas de estudios; es más bien el resultado de toda la influencia de la escuela, que se expresa en cada acto de la vida escolar". (C. Reddie, citado por Lavado Mallqui Lucas (S.F.). p. 18).

El sujeto no puede conocer los objetos más que obrando sobre ellos. (Jean Piaget citado por García Salvattecci Hugo. 1972. p. 9).

Entonces, los actos de los hombres deben ser con ética según la razón que marca su personalidad, de no ser así, su comportamiento movido por su antivalor va adquiriendo otro tipo de hábito que llamamos vicio, y la mejor manera de conocer a las personas, es a través de sus actos conscientes en la práctica del bien.

La universidad es casa del saber por naturaleza, lugar donde fluye el conocimiento y la búsqueda de la verdad en forma permanente, es obligación de toda autoridad universitaria cumplir con los principios y fines que establece la ley universitaria y Ley del Código de Ética de la Función Pública. Al respecto Kelsen Hans (1982) hace una distinción entre norma y moral al afirmar que "El derecho positivo y la moral son dos órdenes normativos distintos uno del otro (...) Pero, desde que una norma moral es aplicada en virtud de una norma jurídica, adquiere por tal circunstancia el carácter de una norma jurídica" (p. 55). Pero (...) cuando

traspasan los límites de tolerancia, de luz, de la verdad, actúan movidos por su antivalor creando vicios en sus actos y resultados, generando una formación académica, con antivalores que marcan la personalidad de los estudiantes hacia todo lo negativo, sin orden, sin ley, sin moral, donde romper las reglas es un estándar de vida, la corrupción es normal en sus quehaceres diarios, saben que es el único medio más rápido para generar sus ingresos económicos y llenarse de lujos y comodidades sin el menor esfuerzo, síntomas que nos conducen a una inevitable tiranía, muy lejos de la moral y las buenas costumbres que son más profundas que el mero saber,

La moral tiene sentido universal de sus normas. La educación moral se dirige a la formación de la voluntad y el carácter, busca el plano de las decisiones y de las responsabilidades, más hondo que el del mero saber. Es más profunda que la educación intelectual en cuanto esta solo roza la capa exterior de la conciencia en contacto con las cosas o, sin ley, sin moral su orientación hacia ellas.

El que no es ilustrado – dice Kant – es necio; quien no es disciplinado es salvaje”. La falta de disciplina es un mal mayor que la falta de cultura (instrucción); esta puede adquirirse más tarde, mientras que la barbarie no puede corregirse nunca. (Lavado Mallqui Lucas (S.F.). pp. 62-80).

En cuanto al desempeño de los funcionarios del Estado en la función pública y su relación con el concurso amañado Rojas Enrique (2014) nos dice “Sin un norte moral la lucha por la libertad cae en el vacío”, Como decía don Quijote. “Cada uno es hijo de sus obras” (p.152).153).

Los actos inmorales en la función pública caen en el vacío jurídico, generando jurisprudencia negativa en la administración pública, que en algún momento tocará su cara de quienes han decidido transgredir la ley y las buenas costumbres, siendo víctimas de sus obras.

En cuanto a la relación laboral del jefe y subordinado, cuyos actos administrativos genera perjuicio a los derechos del administrado que participa de buena fe en los actos públicos convocados por el Estado, Diez Borges José (2009) dice “Donde empiezan los derechos de los demás, terminan los propios” (p. 45). Cuando el Jefe de Departamento Académico no pone de manifiesto su conflicto de intereses antes del inicio del concurso público de plazas docentes, por cuanto uno de sus subordinados participa en el concurso público, deja en claro una posición que actuará con favoritismo otorgando ventaja a quien comparte sus propios intereses que beneficiará a su grupo de interés político dominante en la Facultad de Ciencias Contables y Financieras, así lo reconoce Duns Scoto Juan (1985) al decir que “El que es agente por sí mismo, obra todo en vista de un fin, pues nada hace en vano” (p. 50). “Cada persona desarrolla sus hábitos y su actitud moral fundamental dentro del contexto de sus relaciones con los demás. Por este motivo son importantes los amigos que escoge. Asimila con mucha facilidad los valores y los antivalores de estas personas” (Chávez Gallo Rodolfo, p. 63).

En cuanto a las facultades atribuidas a los miembros de la comisión evaluadora Vs. La designación de falsos especialistas del concurso.

“Un deber es algo totalmente distinto de un deseo. Una persona puede ejecutar una acción que puede ejecutar porque es su deber, es decir, a fin de cumplir con su deber. Pero también puede darse el caso de que ejecuta la acción por razones que nada tiene que ver con ninguna intención de cumplir con su deber; y, evidentemente, puede incluso ejecutarla por razones despreciables. Para que una acción sea moralmente recta debe ajustarse con el deber de la persona, no solo objetivamente, sino también subjetivamente” (Lavado Mallqui Lucas (S.F.) p. 135).

Pese a la existencia de normas de transparencia, de ética en la función pública y de normas generales de procedimientos

administrativos, el deber de los funcionarios en la administración pública que decide voluntariamente transgredir las normas legales, puede orientar sus actos hacia fines que satisfaga sus conveniencias, generando un retraso en el verdadero progreso humano y por ende contribuye a la formación de una sociedad enferma.

No hay verdadero progreso humano si este no se desarrolla con un fondo moral” “En una sociedad en cierta medida enferma, emerge el hombre light, un sujeto que lleva por bandera una tetralogía nihilista: hedonismo – consumismo – permisividad – relatividad. Todos ellos enhebrados por el materialismo. Un individuo así se parece mucho a los denominados productos light de nuestros días (...) un hombre sin sustancia, sin contenido, entregado al dinero, al poder, al éxito y al gozo ilimitado y sin restricciones”. “El cínico es de un pragmatismo atroz, frío, sarcástico; para él, el fin justifica los medios. (Rojas Enrique. 2014. pp. 12-11-42).

Los actos de la comisión evaluadora del concurso público de plazas docentes para nombramiento en la Facultad de Ciencias Contables y Financieras 2017 – III, y los actos de los miembros del Consejo de Facultad que aprobaron los resultados del concurso en forma ilegal e inmoral con ayuda de los estudiantes del tercio estudiantil, no hace más que confirmar que, en la indicada Facultad, se está formando estudiantes cínicos con antivalores sin sustancia ni contenido intelectual, donde el fin justifica los medios y la única manera de tener éxito es a través del abuso del poder, esta forma de actuar es propio de nuestros antepasados que vivían en cavernas oscuras sin conocer la luz de la verdad y el conocimiento, la ley universitaria vigente, los principios de legalidad y el debido proceso, la constitución política del estado y las normas de ética de la función pública, las buenas costumbres, la buena fe, el Estatuto, el Reglamento y las bases del concurso.

Estos datos fueron confirmados durante la ejecución del trabajo de campo.

2. En la segunda hipótesis, en los 9 datos extraídos el 100.00 % de los encuestados, manifestaron que, el desacato a la validez y confiabilidad de los actos académicos, en cuanto al: debido procedimiento, presunción de veracidad y legalidad jurídica de los actos, se promueve con el conflicto de intereses en los miembros del jurado evaluador del concurso de plazas docentes 2017 – III, por la componenda del grupo de poder político dominante que hay en la Facultad de Ciencias Contables y Financieras de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco, las evaluaciones distorsionadas y la asociación ilícita para delinquir. Estos datos confirman la sub hipótesis **(b)** que tiene como base teórica las referencias bibliográficas citadas, los conceptos teóricos. Que coincide con las opiniones de: Santo Tomas (1974) que afirma “La capacidad operativa de un poder se conoce por sus efectos” (p. 69). El grupo de poder dominante que no mide sus actos con tal de conseguir sus objetivos, transgrede el debido procedimiento de un acto público, postergando a los estudiantes universitarios, la mejora en su formación académica e intelectual.

En cuanto a la presunción de veracidad vs evaluaciones distorsionadas, uno de los principios de la nueva ley universitaria vigente es precisamente la búsqueda de la verdad, esta búsqueda es ajena a la política interna y viciosa que impera en la Facultad, esta búsqueda está ligada a la ética para ser usado con fines altruistas y no con fines egoístas para favorecer a ciertos concursantes para obtener beneficios personales a futuro. Lavado Mallqui Lucas, nos dice al respecto:

“Quien hace política, lucha por el poder en el contexto, de relaciones sociales de mando – obediencia. En este contexto, poder es influencia sobre las decisiones de personas, grupos e instituciones políticas. La vida política incluye, básicamente, lucha por la adquisición, administración o distribución de este poder. Está ligada a la ética en la medida que el poder puede ser usado con fines altruistas y de servicio a la sociedad o con fines egoístas y de beneficio personal o de grupo” (p. 119)

La presente investigación es una denuncia pública ante el tribunal de la historia, y serán las futuras generaciones de estudiantes en ciencias contables y financieras quienes juzguen a sus autoridades que permitieron actos de tiranía al declarar ganador de un concurso público de plazas docentes para nombramiento en forma ilegal e inmoral. De esta manera se está haciendo algo para evitar que se cumpla el pensamiento de Burke Edmundo, cuando dice “Para que triunfe el mal basta con que los buenos no hagan nada”.

En cuanto a la legalidad jurídica de los actos vs asociación ilícita para delinquir, en el Perú se vive bajo un estado de derecho donde prima las normas legales sobre los actos de los hombres, así lo reconoce la Constitución Política del Estado en su artículo 51 que señala la supremacía de la Constitución. La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado. Con este criterio, las normas internas que se emiten en una institución del estado, están supeditadas a lo dispuesto por las disposiciones legales de alcance nacional como es la ley y su reglamento, “El hombre no es libre sino en la medida en que su conducta, a pesar de las leyes causales que la determinan, se convierte en un punto final de una imputación; es decir, la condición de su consecuencia específica (recompensa, penitencia o pena)”. (Kelsen Hans. 1982. p. 29).

Estos datos fueron confirmados durante la ejecución del trabajo de campo.

3. En la tercera hipótesis, en los 9 datos extraídos el 100.00 % de los encuestados, manifestaron que, el desacato a la veracidad de los hechos en cuanto al: respeto a la ley, fiscalización posterior y formación científica de los estudiantes, se promueve con el abuso de poder de parte de los miembros del jurado evaluador del concurso de plazas docentes 2017 – III, por la admisión y evaluación de documentos ajenos a la realidad de los hechos y su confabulación con los estudiantes miembros del Consejo

de Facultad de Ciencias Contables y Financieras de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco,

Estos datos confirman la sub hipótesis **(c)** que tiene como base teórica las referencias bibliográficas citadas, los conceptos teóricos la veracidad de los hechos vs abuso de poder, que coincide con el pensamiento célebre de Burke Edmundo, que señala en forma categórica “A más poder más abuso”. “Lo que autoriza la acción no es el mandato o comisión sino la autoridad, y nunca puede haber autoridad en contra de las leyes”. (Locke Jhon. 1999. p. 175).

Con este criterio, no puede haber mandato de alguna autoridad en contra de las leyes, de ser así, estaríamos ante un evidente caso de tiranía e inmoralidad en un centro de educación superior, ¿Qué ejemplo de educación superior se brinda a los estudiantes universitarios?, la enseñanza es con principios y valores altruistas en beneficio de la sociedad y no de un pequeño grupo de poder dominante. “El único medio racional de educar es dar ejemplo” (Einstein Albert. 1985. p. 244).

Con relación al respeto a la ley vs admisión de documentos ajenos a la realidad de los hechos. Con Resolución Consejo Universitario N° 1824-2017-UNHEVAL de fecha 23 de mayo del 2017, se aprueba el Reglamento del Concurso Público de Plazas para Docentes Ordinarios, en su artículo 24 dice: Son atribuciones de la comisión de concurso para docentes ordinarios, en el inciso “I” señala: Descalificar automáticamente al postulante que presente documentación falsa y/o adulterada, quedando impedido de volver a postular a la UNHEVAL como docente y/o en la parte administrativa. La UNHEVAL se reserva el derecho de efectuar la denuncia penal ante el fuero respectivo. Los miembros de la comisión evaluadora del concurso, lejos de descalificar al postulante que presentó documentos con datos que no se ajustan a la realidad de los hechos, procedieron a calificar otorgando puntaje inmerecidamente, demostrando así la ilegalidad e inmoralidad de sus actos y la existencia de lo dispuesto por el reglamento del concurso que señala textualmente la descalificación automática del postulante.

Con respecto a la fiscalización posterior vs evaluación de documentos ajenos a la realidad de los hechos, la acción temeraria de quienes desconocen la existencia de normas legales y éticas que ponen límites a los actos funcionales de los funcionarios del Estado, proceden de una manera como si sus actos administrativos nunca fueran a ser revisadas por otras instancias administrativas, civiles y penales, o quizás, se sienten confiados en que con dinero se compra conciencias. Sin embargo, la ley existe y “nos guste o no” se tiene que cumplir sus disposiciones, al respecto, se cuenta con pensamientos celebres de grandes pensadores que contribuyeron con la sociedad a través de sus conocimientos. La Bruyere. nos dice “No hay cosa que los hombres traten de conservar tanto ni de administrar tan mal como su propia vida”. Cervantes manifiesta “Quien entrega su juventud al vicio, abandona su vejez al sufrimiento”. S. Pierre asegura “El hombre es el único ser sensible que se destruye a sí mismo en estado de libertad”. Albert Einstein proclama “Tendremos el destino que hayamos merecido”.

Proceder en forma ilegal e inmoral para favorecer a un postulante que en forma temeraria ha presentado entre sus documentos personales materia de evaluación, documentos que no se ajustan a la realidad de los hechos, no podemos esperar nada bueno de él en el futuro, casos concretos tenemos a Adolfo Hitler en Alemania, Benito Mussolini en Italia, que han conducido a una segunda guerra mundial a sus países, el caso vigente en Venezuela a través de Nicolás Maduro y otros presidentes de la República que gobiernan más de un periodo renovado en forma consecutiva. Con respecto al futuro. “Quienes no se preparan para el futuro están destinados a ser sus víctimas” nos dice (Herman Roger E. 1998. p. 1). La historia nos relata que, dictadores y tiranos, solo buscan satisfacer sus apetitos personales, poco o nada les interesa el desarrollo de su pueblo, los problemas del hambre y la falta de sanidad.

Solo la ciencia, puede resolver los problemas del hambre y de la miseria, de la falta de sanidad y del analfabetismo, de la superstición y de costumbres y tradiciones mortíferas, de los

enormes recursos que se desperdician, de un país rico cuyo pueblo se muere de hambre.

La ciencia es necesariamente, dinámica. Exige siempre la posibilidad de la refutación experimental y un permanente proceso de escepticismo acerca de sus hallazgos. (Jawaharlal Nehru citado por Appleyard Bryan. 2004.pp. 30-97).

La tiranía ciega a quienes proceden en forma ilegal, ellos no recurren a la ciencia y a la verdad para resolver los problemas del hambre la miseria, ellos proceden en forma arbitraria haciendo gala del abuso de su autoridad, logrando sus objetivos a cualquier precio con el lema, “el fin justifica los medios”.

Con respecto a la formación científica vs. Confabulación de estudiantes, el proceder de los estudiantes universitarios que pertenecen al tercio estudiantil no pueden actuar en contra de la naturaleza de su formación académica, por más intereses personales que exista, favorecer con sus actos a quienes no lo merecen, los hace vulnerables al estancamiento y aprobación de cursos sin el menor esfuerzo académico, estudiantes con estas características no son conscientes de los constantes cambios a un ritmo acelerado que se da en la ciencia, su formación académica es débil y vacía, guiadas por el facilismo que otorgan quienes fueron beneficiados con sus actos “La Universidad del siglo XXI debe asumir el cambio y el futuro, como consustancial de su ser y su quehacer, esto si es que realmente pretende ser contemporánea y – o moderna. La urgencia del cambio continuo es un imperativo de la época y se sustenta en el hecho que los saberes se desgastan”. (Terrones Negrete Eudoro. 2008. p. 8).

La Universidad es casa del saber, de la verdad, del conocimiento, donde el estudio y desarrollo de la ciencia y tecnología “es pan de cada día”, solo que, ahora, es a un ritmo acelerado, y quien no se adapta a este medio de vida, simplemente queda como nativo contemporáneo, con conocimiento obsoleto.

Vivimos en una sociedad de aceleración tecnológica, sociedad de la premura y la fugacidad, una sociedad llena de desconciertos y paradojas, en la que un ordenador personal o computadora a los tres meses queda obsoleto. Las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, están creando una sociedad global reticular.

La transitoriedad del conocimiento y de las imágenes de la realidad, obligan a los estudiantes a reorganizar su almacén de imágenes, a aprender de nuevo hoy, lo que ayer creían saber, pues las verdades de ayer se convierten súbitamente, hoy, en ficciones y que deben ser reemplazadas, renovadas, revisadas, revitalizadas cada vez más de prisa. El conocimiento se vuelve fugaz, temporal y transitorio.

El país resulta meramente receptor y la universidad meramente transmisora de conocimientos foráneos y no se dedica a producirlos, hecho que crea, irremediablemente, lazos de dependencia. Esto imposibilita al país su inserción soberana a un mundo globalizado y competitivo y formar parte de la sociedad del conocimiento y de la información mundial. (Terrones Negrete Eudoro.2008. pp. 19-79).

El avance vertiginoso de la ciencia y la tecnología que se da en nuestros días, hace que todo cuanto existe en nuestro medio, cambia cada vez más rápido, tanto así que, lo que aprendimos ayer, hoy es obsoleto, debido a que, de alguna manera es alterado por el medio ambiente. Hacer lo contrario al desarrollo del conocimiento es absurdo, quienes conducen una institución educativa superior, solo para satisfacer apetitos personales, merecen ser juzgados por el Tribunal de la Historia Universal, por su mezquindad y vileza. Con el “cuento” de la autonomía universitaria, se permiten cometer un concurso de delitos, puesto que, no existe autonomía absoluta ni relativa en las universidades, su autonomía universitaria se encuentra limitado por lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220 artículo 8 que dice:

El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

8.3 Académico, implica la potestad auto determinativa para fijar el marco del proceso de enseñanza aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.

Sin embargo, pese a la existencia del marco normativo del sistema universitario, aún hay universidades que:

- Viven de espaldas a la sociedad peruana y siguen siendo una isla dentro del Estado peruano.
- Sigue siendo una fábrica de profesionales.
- Trasmiten y repiten conocimientos anquilosados y pocas universidades son capaces de producir nuevos conocimientos.
- Muchas de ellas generan un ejército numeroso de desocupados y desempleados, por la pobre preparación profesional de sus egresados.
- Son más instructivas y menos formativas.
- Tienden a mantener el statu quo, pero no a transformar la sociedad peruana. Aplican planes curriculares poco concordantes con los avances de la ciencia y la tecnología (Blas Jiménez Pedro. 2015. p. 83).

Las universidades que solo se dedican a producir profesionales sin valorar en qué condiciones egresan los estudiantes de sus aulas académicas, solo generan más desocupados y desempleados en la calle

(...) y pensar que nos encontramos en la era de la información, la globalización e innovación tecnológica. García Calderón Francisco. (2003) considera que “La universidad debe formar profesionales con sólidos principios y valores éticos, como garantía de la unidad e integración del país sobre la base de la solidaridad patriótica nacional, la libertad, la tolerancia, la responsabilidad social, los deberes cívicos y el desarrollo de la conciencia personal” (p. 53). “Es deber del Estado proveer a todas las universidades de las condiciones jurídicas para progresar y no para estancarlas. El interés de la nación está en juego”. (Iván Rodríguez Chávez citado por Terrones Negrete Eudoro. 2008. p. 170).

Con este criterio, las autoridades universitarias que proceden al margen de la ley y la moral, condicionan sus actos jurídicos a sus beneficios personales sin considerar el grave perjuicio que ocasionan al estado por su estancamiento.

La universidad esta de espaldas al país, no responde a las necesidades del mercado ni a las necesidades sociales, menos aún a las necesidades de desarrollo del Perú y por tanto no tiene futuro como tal, es decir como centro productor de conocimientos.

Las universidades son una isla dentro del Estado peruano, que hacen mal uso y abuso de la autonomía organizativa, normativa, administrativa y académica, trabajan al margen de los intereses y objetivos de desarrollo de la nación peruana, afirma (Nicolás Lynch Gamero citado por Terrones Negrete Eudoro (2008. Pp. 185-203).

En (2015) Blas Jiménez Pedro. Proclama “Los problemas nuevos de los actuales profesionales de las empresas emergentes no se pueden resolver con soluciones viejas” (p. 102).

Estos datos fueron confirmados durante la ejecución del trabajo de campo.

4. En la hipótesis general, de los 27 datos extraídos el 100.00 % de los encuestados, manifestaron que, el desacato al principio de legalidad en cuanto al respeto de la constitución política del estado, validez y confiabilidad de los actos académicos y la veracidad de los hechos, se promueve con el direccionamiento del concurso público de plazas docentes para nombramiento 2017 – III de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco, por la moral cuestionada de los miembros del jurado evaluador, la existencia de conflicto de intereses y por el abuso de poder que hacen gala, quienes actúan al margen de la ley.

Estos datos confirman la hipótesis general de la presente investigación, que tiene como base teórica las referencias bibliográficas citadas, los conceptos teóricos. Que coincide con las opiniones de Locke John. (1999) que dice “Solo donde hay ley es posible la libertad, en la medida en que nadie se somete a la voluntad arbitraria de otro” (p. 20).

Los problemas no resueltos, se hacen aún mayores. Debemos comenzar a solucionar los problemas que hemos desatendido o entregarnos a un deterioro casi imposible de revertir.

Como la demanda continúa aumentando en una economía creciente, los patronos comenzarán a contratar de nuevo, aunque serán mucho más cautelosos y selectivos que en el pasado reciente. Solamente se contratará a aquellos solicitantes que cumplan estándares elevados. Luego, se esperará que ellos se desempeñen a un alto nivel para mantener una sana productividad, nos dice (Herman Roger E. 1998. pp. Xix - 143).

Las autoridades universitarias que no miden las consecuencias de sus actos, están postergando las aspiraciones de los estudiantes, por el hecho de que estos no cumplen con los altos estándares que exige el mercado laboral cada día más exigente. Lovelock Citado por Appleyard Bryan (2004) sostiene “Para cada una de nuestras acciones hay solo consecuencias” (p. 145). Blas Jiménez Pedro. (2015) precisa que “Si no sabes hacia qué puerto estas navegando, ningún viento te será

favorable” (p. 43). “La búsqueda de la verdad es una pasión por la libertad y sus consecuencias. Aspirar a ella es ir hacia lo mejor de nosotros mismos y de lo que nos rodea” (p. 33). “La misión del intelectual es guiar a una gran mayoría por el camino de la verdad”. (Rojas Enrique. 2014. p. 38).

La sociedad es un orden que regula la conducta de los hombres.

La ciencia jurídica formula una regla de derecho que establece que la sanción debe seguir al acto ilícito.

Un orden normativo es eficaz cuando, de una manera general, los individuos a los cuales se dirige se conforman a sus normas.

La afirmación de que el libre albedrío existe, no vale para el dominio de la realidad natural, sino para la validez de un orden normativo (moral, religioso o jurídico). (Kelsen Hans. 1982. pp. 16- 19-25-30).

Entonces, los actos ilegales de las autoridades universitarias que actúan con libre albedrío amerita sanción penal por sus actos ilícitos, no hacerlo genera un gran peligro para la sociedad por el efecto multiplicador que tiene al formar estudiantes carentes de valores morales y legales. Así lo dicen los grandes pensadores cuando afirman “La verdad se corrompe o con la mentira o con el silencio” (Cicerón). “La mentira puede correr durante un año, pero la verdad le alcanzara algún día” (Anónimo).

Estos datos fueron confirmados durante la ejecución del trabajo de campo.

## CONCLUSIONES

En base al trabajo de campo, los resultados obtenidos y a la confirmación de la hipótesis planteada se concluye que:

1. Se confirma el desacato a la Constitución Política del Estado en cuanto al incumplimiento de los deberes de la función pública, derechos de los administrados y facultades atribuidas, fueron promovidos por una moral cuestionada de los miembros de la comisión evaluadora del concurso público de plazas docentes mediante la conducción de un proceso de concurso amañado, por la relación laboral vigente entre jefe de departamento académico y su subordinado y la designación de falsos especialistas en la Facultad de Ciencias Contables y Financieras de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan.
2. Se confirma el desacato a la validez y confiabilidad de los actos académicos en cuanto al incumplimiento del debido proceso, presunción de veracidad y legalidad jurídica de los actos, fueron promovidos por un conflicto de intereses justificados por la formación de una componenda del grupo de poder dominante, evaluaciones distorsionadas y asociación ilícita para beneficiar a un postulante con sus favores de acuerdo a sus intereses personales.
3. Se confirma el desacato a la veracidad de los hechos en cuanto al incumplimiento de la ley, su fiscalización posterior y una adecuada formación científica de los estudiantes, fueron promovidos por el abuso de poder al admitir y evaluar documentos ajenos a la realidad de los hechos sumado a la confabulación de los estudiantes representantes al tercio estudiantil ante el Consejo de Facultad de Ciencias Contables y Financieras, asumiendo una formación académica acientífica en perjuicio del Estado.

4. Se confirma el desacato al principio de legalidad en cuanto al incumplimiento de la Constitución Política del Estado, el desacato a la validez y confiabilidad de los actos académicos y la veracidad de los hechos, que fueron promovidos por un concurso público direccionado de plazas docentes que fue conducida por los miembros de la comisión evaluadora con una moral cuestionada, conflicto de intereses y abuso de poder.

## **RECOMENDACIONES**

En base a las conclusiones de la presente investigación se formula las siguientes recomendaciones:

### **A la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria**

1. Reglamentar la designación de los miembros de la comisión evaluadora de concurso público de plazas docentes para nombramiento en las universidades nacionales, a docentes pares externos, para evitar actos de inmoralidad antes, durante y después del proceso de concurso, y cumplan con sus deberes como funcionarios públicos dentro de sus facultades atribuidas, respetando el derecho de los administrados que participan de buena fe en estos actos públicos.
2. Tipificar como infracción muy grave a la Ley N° 30220 Ley Universitaria, el desacato a la validez y confiabilidad de los actos académicos, para evitar conflictos de intereses por parte de las autoridades de turno y cumplan con el debido proceso, otorgando legalidad jurídica en estos actos públicos, con presunción de veracidad.
3. Designar un procurador en la SUNEDU para denunciar penalmente a quienes se exceden y hacen mal uso de la autonomía universitaria, para evitar abusos de poder y respeten las normas legales y éticas de la función pública sujetas a fiscalización posterior, con la finalidad de garantizar una adecuada formación científica a los estudiantes universitarios.

**A la Comisión Ordinaria de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la Republica.**

4. Se someta a estudio y dictamen para su aprobación el anteproyecto de ley, propuesto como aporte de la presente investigación, para evitar el desacato al principio de legalidad en los concursos públicos de plazas docentes para nombramiento en las universidades del Estado.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Appleyard Bryan. (2004). "Ciencia vs. Humanismo, un desacuerdo imprevisible". Editorial El Ateneo. Buenos Aires Argentina.
2. Blas Jiménez Pedro. (2015). "El liderazgo y el éxito empresarial". Primera reimpresión Editorial san Marcos. E.I.R.L. Perú.
3. Constitución Política del Perú – 1993
4. Chávez Gallo Rodolfo. "Ética y deontología profesional". Impreso en Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Perú
5. Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General
6. Decreto Legislativo N° 295, Código Civil
7. Decreto Legislativo nº 635, Código Penal
8. Diez Borges José. (2009). "Ser hombre hoy". Editorial san Marcos. Perú.
9. Descartes Renato. (1976). "Discurso del método". Cuarta Edición. Editorial Universo S.A. Perú.
10. Duns Scoto Juan. (1985). "Tratado del primer principio". Edición Sarpe. Madrid España.
11. Einstein Albert. (1985). "Sobre la teoría de la relatividad". Edición Sarpe. Madrid España.
12. Francisco García Calderón Francisco. (2003). "América Latina y el Perú del novecientos (antología de textos) Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
13. García Salvattecci. Hugo. (1972). "Epistemología". Editorial Universo S.A. Perú.
14. Herman Roger E. (1998). "Turbulencia, retos y oportunidades en el mundo del trabajo". Impreso en D´Vinni Editorial Ltda. Colombia.
15. Hernández Sampieri, Roberto y otros. (2006). "Metodología de la Investigación. McGraw-Hill Interamericana. México D. cuarta edición.
16. Kelsen Hans. (1982). "Teoría pura del derecho". Decimoctava edición. Editorial Universitaria de Buenos Aires Argentina.
17. Karl R. Popper. (1962). "El desarrollo del conocimiento científico, conjeturas y refutaciones". Editorial Paidós. Argentina.

18. Kerlinger, Fred y Howard B. Lee. (2002). "Investigación del Comportamiento, Métodos de Investigación en Ciencias Sociales". McGraw-Hill Interamericana. México D. Cuarta Edición.
19. Lavado Mallqui Lucas. "Ética profesional". Impreso en Talleres Gráficos de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Perú.
20. Ley N° 28740 Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa
21. Ley N° 30220 Ley Universitaria
22. Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública
23. Ley N° 30077 Ley Contra el Crimen Organizado
24. Locke John. (1999). "Segundo tratado sobre el gobierno" Editorial Biblioteca Nueva S.L. Madrid España.
25. Maquiavelo Nicolás. (2004). "El príncipe". Impresiones IBE S.A.C. Perú.
26. Platón. (1978). "La república". Editorial Matheu. Buenos Aires Argentina.
27. Resolución N° 0008-2017-UNHEVAL-AU que aprueba el Estatuto de la UNHEVAL
28. Resolución Consejo Universitario N° 1824-2017-UNHEVAL que aprueba el Reglamento del Concurso.
29. Resolución Consejo Universitario N° 2791-2017-UNHEVAL de fecha 01/08/2017, se aprueba las Plazas Docentes para Nombramiento.
30. Resolución N° 055-2016-UNHEVAL-CEU del Comité Electoral Universitario, aprobado con fecha 29 de agosto de 2016. Que resuelve, proclamar y acreditar a partir del 02 de setiembre del 2016 al 01 de setiembre del 2019 a los docentes representantes en mayoría a los Consejos de Facultad y a los estudiantes de Pregrado representantes en mayoría y minoría a los Consejos de Facultad, a partir del 02 de setiembre del 2016 al 01 de setiembre del 2017.
31. Rodríguez Sosa Miguel A. y RODRIGUEZ RIVAS Miguel A. (1988). "Teoría y diseño de la investigación científica". Editorial Atusparia. Lima – Perú.
32. Rojas Enrique. (2014). "El hombre light, una vida sin valores" Vigésimoprimera edición. Reimpresión para Editorial Planeta SAC. Argentina.

33. Santo Tomas (1974). "Suma teológica". Editorial Universo S.A. Lima Peru.
34. Tamayo y Tamayo, Mario. (2004). "Diccionario de la investigación científica" Editorial Limusa 2da Edición. México D.F.
35. Terrones Negrete Eudoro. (2008). "Hacia una nueva educación universitaria en el Perú". A.F.A. Editores Importadores S.A. Lima Perú.

# **ANEXOS**



**UNIVERSIDAD DE HUANUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**ESCUELA ACADEMICO PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**

**CUESTIONARIO**

A continuación, se presenta un conjunto de Ítems sobre la investigación que se realiza para optar el título profesional de Abogado en la Universidad de Huánuco. Quisiéramos pedir tu ayuda para que contestes las preguntas que no le llevara mucho tiempo, no hay preguntas delicadas. Lee las instrucciones cuidadosamente, ya que, en las preguntas planteadas, solo se puede responder con una sola opción que deberá marcar con una cruz o tache, o bien, una “paloma” (símbolo de verificación). Recuerde: no se debe marcar dos opciones en una misma pregunta. Marque así:

✓ ( )            ( X )

Por favor responda con toda sinceridad, ya que de ello dependerá que todos los resultados de esta investigación sean objetivos y puedan contribuir con el mejoramiento de la calidad de nuestra formación profesional. Muchas gracias por tu colaboración.

1. ¿De qué manera el desacato al principio de legalidad se promueve al direccionar el concurso publico de plaza docente en la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco 2017?

Totalmente	(    )
En gran medida	(    )
En alguna medida	(    )
En poca medida	(    )
Ninguna	(    )

2. ¿De qué manera el desacato a la Constitución Política del Estado se promueve con la moral cuestionada de los miembros del jurado evaluador de concurso en la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco 2017?

Totalmente	(    )
En gran medida	(    )
En alguna medida	(    )
En poca medida	(    )
Ninguna	(    )

3. ¿De qué manera el desacato a los deberes de la función pública se promueve con un concurso amañado en la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco 2017?

Totalmente	( )
En gran medida	( )
En alguna medida	( )
En poca medida	( )
Ninguna	( )

4. ¿De qué manera el desacato a los derechos del administrado se promueve cuando hay relación laboral del jefe y subordinado en el concurso publico de plaza docente en la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco 2017?

Totalmente	( )
En gran medida	( )
En alguna medida	( )
En poca medida	( )
Ninguna	( )

5. ¿De qué manera el desacato a las facultades atribuidas se promueve con la designación de falsos especialistas en el concurso publico de plaza docente en la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco 2017?

Totalmente	( )
En gran medida	( )
En alguna medida	( )
En poca medida	( )
Ninguna	( )

6. ¿De qué manera el desacato a la validez y confiabilidad de los actos académicos se promueve con el conflicto de intereses en la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco 2017?

Totalmente	( )
En gran medida	( )
En alguna medida	( )
En poca medida	( )
Ninguna	( )

7. ¿De qué manera el desacato al debido procedimiento se promueve con la componenda del grupo de poder dominante en el concurso publico de plaza docente en la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco 2017?

Totalmente	( )
En gran medida	( )
En alguna medida	( )
En poca medida	( )
Ninguna	( )

8. ¿De qué manera el desacato a la presunción de veracidad se promueve con la evaluación distorsionada en el concurso publico de plaza docente en la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco 2017?

Totalmente	( )
En gran medida	( )
En alguna medida	( )
En poca medida	( )
Ninguna	( )

9. ¿De qué manera el desacato a la legalidad jurídica de los actos se promueve con la asociación ilícita en el concurso publico de plaza docente en la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco 2017?

Totalmente	( )
En gran medida	( )
En alguna medida	( )
En poca medida	( )
Ninguna	( )

10. ¿De qué manera el desacato a la veracidad de los hechos se promueve con el abuso de poder en la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco 2017?

Totalmente	( )
En gran medida	( )
En alguna medida	( )
En poca medida	( )
Ninguna	( )

11. ¿De qué manera el desacato al respeto de la ley se promueve con la admisión de documentos ajenos a la realidad de los hechos en el concurso publico de plaza docente en la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco 2017?

Totalmente	( )
En gran medida	( )
En alguna medida	( )
En poca medida	( )
Ninguna	( )

12. ¿De qué manera el desacato a la fiscalización posterior se promueve con la evaluación de documentos ajenos a la realidad de los hechos en el concurso público de plaza docente en la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco 2017?

Totalmente	( )
En gran medida	( )
En alguna medida	( )
En poca medida	( )
Ninguna	( )

13. ¿De qué manera el desacato a una formación científica adecuada se promueve cuando hay confabulación de los estudiantes en el concurso público de plaza docente en la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco 2017?

Totalmente	( )
En gran medida	( )
En alguna medida	( )
En poca medida	( )
Ninguna	( )

## **APORTE DE LA INVESTIGACIÓN**

Como aporte de la presente investigación científica, se formuló un anteproyecto de ley para formalizar la legalidad y transparencia en los procesos de concursos públicos de plazas para nombramiento de docentes universitarios, para dar por superado la hipótesis: “Si hay desacato al principio de legalidad, entonces se promueve el direccionamiento del concurso público de plaza docente en la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco 2017”.

### **PROYECTO DE LEY N° ...**

El ciudadano Linver Luciano Villar, amparado en el derecho de iniciativa legislativa que le concede el artículo 02°, numeral 17 y el artículo 31° de la Constitución Política del Perú, así como en el artículo 02° y 12° de la Ley N° 26300, Ley de los derechos de participación y control ciudadanos; presenta el siguiente anteproyecto de Ley

El Congreso de la Republica  
Ha dado la Ley siguiente

### **ANTEPROYECTO DE INCLUSIÓN DEL 3° PÁRRAFO DEL INCISO C ARTÍCULO 8 DE LA LEY N° 30225 CONTRATACIONES DEL ESTADO**

#### **I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En los últimos años, el Perú, como miembro de las Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos, viene participando en convenciones de lucha contra la corrupción, que genera grandes pérdidas económicas para los países subdesarrollados y el deterioro de la sociedad. Para hacer frente a este flagelo de la humanidad, el Estado Peruano viene emitiendo en forma continua una serie de disposiciones legales para identificar los actos de corrupc´ ´ forma como se realiza para luego

sancionar penalmente a quienes traspasan los límites de lo permitido o transgreden sus facultades y atribuciones otorgadas en su condición de funcionarios públicos, este marco normativo está compuesto por:

1. Constitución Política del Estado -1993
2. Decreto Legislativo N° 635, que aprueba el Código Penal.
3. Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección para los denunciantes de actos de corrupción y sanciona denuncias de mala fe, y su reglamento.
4. Decreto Legislativo N° 1341, que modifica la Ley de Contrataciones del Estado.
5. Decreto Legislativo N° 1352, que amplía la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas.
6. Decreto Legislativo N° 1353, que crea la autoridad de transparencia y modifica la ley de gestión de intereses.
7. Ley N° 26702 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
8. Ley N° 27588 que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos.
9. Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica.
10. Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.
11. Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
12. Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado.
13. Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento.
14. Ley N° 29743 que modifica la Ley de Control Interno de las Entidades del Estado.
15. Ley N° 29976, Ley que eleva a rango de Ley la Norma de Creación de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción.
16. Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil
17. Ley N° 30424 que Regula la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídica por el Delito de Cohecho Activo Transnacional.

18. Ley N° 30650, Ley de prescripción de delitos en la administración pública.
19. Decreto Supremo N° 030-2002-PCM, que aprueba el reglamento de la Ley Marco de Modernización del Estado.
20. Decreto Supremo N° 043-2003-PCM Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.
21. Decreto Supremo N° 016-2010-PCM, crea la Comisión de Alto Nivel de Corrupción.
22. Decreto Su N° 119-2012-PCM. Que aprueba el Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción 2012 – 2016.
23. Decreto Supremo N° 004-2013-PCM aprueba la Política de Modernización de la Gestión Pública.
24. Decreto Supremo N° 350-2015-MEF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
25. Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha Contra la Corrupción.
26. Decreto Supremo N° 056-2017-MEF, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones.
27. Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021
28. Decreto Supremo N° 056-2018-PCM que aprueba la política general de gobierno al 2021, que considera en su artículo 3 numeral 1 uno de los ejes de política de gobierno la integridad y lucha contra la corrupción según detalle:
  - Combatir la corrupción y las actividades ilícitas en todas sus formas.
  - Asegurar la transparencia en todas las entidades gubernamentales.

### **Convenciones internacionales.**

La Convención Interamericana contra la Corrupción, que en adelante será citada como la CICC, se abrió a firma en marzo de 1996, bajo los auspicios de la Organización de Estados Americanos (OEA). Esto ocurrió en una

reunión de dicho organismo hemisférico realizada en la ciudad de Caracas, Venezuela.

### **Actos de corrupción según la CICC.**

#### **c) Incumplimiento de funciones**

No siempre es posible detectar o encontrar evidencias sobre la aceptación u ofrecimiento de sobornos. Por ello la CICC consigna como acto de corrupción el solo hecho de realizar una acción o adoptar una decisión, u omitirlas, en contradicción a los deberes o funciones que le han sido asignadas a una persona que ejerce un cargo público. En este caso, debe demostrarse que el acto en cuestión ha sido cometido por los funcionarios con la finalidad de obtener beneficios para sí mismos o para empresas, grupos o terceras personas.

La sección VI.1.c de la CICC señala que es acto de corrupción: "La realización por parte de un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero". Dentro de esta figura de corrupción quedan incluidos el incumplimiento de deberes, los actos arbitrarios y el abuso de funciones.

Según el artículo 76 de la Constitución Política del Estado, la contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades.

La Ley N° 30220 Ley Universitaria señala en su artículo 83, la admisión a la carrera docente se hace por concurso publico de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad.

Según el inciso "e" del artículo 3 de la Ley N° 30225, las universidades públicas, se encuentran dentro del ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y según el artículo 8 inciso "c" de la citada ley, el área de abastecimiento es el órgano encargado de las contrataciones del estado.

Adicionalmente, la entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. Su composición y funciones se determinan en el reglamento.

La Ley N<sup>o</sup> 30225 Ley de Contrataciones del Estado, tiene su finalidad, cuenta con principios y asigna responsabilidades para los diversos procesos de selección.

#### Artículo 1. Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley.

#### Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público. Estos principios sirven de criterio interpretativo e integrador para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

##### c) Transparencia.

Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

##### e) Competencia.

Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta

más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia.

El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

i) Equidad.

Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.

#### Artículo 9. Responsabilidad

Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan.

#### Artículo 22. Licitación pública y concurso público

La licitación pública se utiliza para la contratación de bienes y obras; el concurso público para la contratación de servicios. En ambos casos, se aplican a las contrataciones cuyo valor estimado o valor referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público.

El reglamento establece las modalidades de licitación pública y concurso público. Los actos públicos deben contar con la presencia de notario público o juez de paz. Su actuación es desarrollada en el reglamento.

### **De los hechos:**

Al parecer este marco normativo anticorrupción es ignorado por las universidades nacionales que, cada cierto periodo de tiempo, hacen convocatorias para concurso público de plazas docentes ordinarios para nombramiento, designándose para tal fin, al Jefe de Departamento Académico y dos especialistas de la Facultad como miembros de la comisión evaluadora. En la práctica se ha demostrado con hechos que, quienes gobiernan en las universidades y en las facultades académicas son docentes que pertenecen a la misma agrupación política, y por ende son ellos los encargados de velar y garantizar la hegemonía de su grupo de poder político dominante, al admitir como docentes contratados a profesionales aun sin reunir los requisitos de ley, la única condición es que pertenezcan a sus filas políticas, y cuando se trata de concurso público para nombramiento de docentes, no tienen el menor escrúpulo de asociarse para extralimitarse en el cumplimiento de sus deberes funcionales, desconociendo por completo todas las disposiciones legales y morales con tal de conseguir sus perversos objetivos y asegurar la continuidad de su poder político en la Facultad.

### **Modus operandi:**

#### **Antes del concurso público**

1. Designación de dos docentes especialistas como miembros de la comisión evaluadora del concurso público para nombramiento de docentes universitarios, para todas las plazas convocadas, en claro conflicto de intereses por su relación laboral con quienes participan en el concurso, en el presente caso no hay transparencia en sus actos y menos aún son especialistas en los cursos a evaluar, transgrediendo el reglamento del concurso.
2. Designación del Jefe de Departamento Académico como Presidente de la Comisión Evaluadora del concurso, en claro conflicto de intereses con sus subordinados que participaran en el concurso, transgrediendo

la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7 deberes de la función pública en cuanto a neutralidad y transparencia de sus actos,

3. Aprobación de un reglamento de concurso público de plazas docentes para nombramiento, indicando que, cuando se presentan casos de impugnación, el candidato impugnador deberá presentar las pruebas fehacientes, cuando toda esta documentación está en manos de la comisión evaluadora, además los plazos para cada etapa de impugnación es breve transgrediendo lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 y el artículo 51 de la Constitución Política del Estado que dice: La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado.
  
4. Convocatoria a concurso público de plazas docentes para nombramiento en para cursos según conveniencia del grupo de poder político dominante en la Facultad, transgrediendo lo dispuesto por:
  - a) El artículo 2 numeral 2 de la Constitución Política del Estado, que dice: Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.
  - b) Artículo 18 de la Constitución Política del Estado, en lo que se refiere a la autonomía universitaria, puesto que no existe autonomía absoluta y que esta se limita a las disposiciones de la misma ley universitaria N° 30220 en lo que se refiere a:
    - Normativo (SUNEDU del art. 12 al 30)
    - De gobierno (del art. 55 al 78)
    - Académico (del art. 31 al 47)
    - Administrativo (del art. 132)
    - Económico (del art. 110 al 114)
  - c) Artículo 26 numeral 1 de la Constitución Política del Estado, en lo que se refiere al principio de: Igualdad de oportunidades sin discriminación.

### **Durante el concurso público**

5. Evaluación de documentos con contenido no fehacientes con la realidad, que no es denunciado penalmente al postulante transgresor, incumpliendo lo dispuesto por el artículo 38 de la Constitución Política del Estado que dice: Todos los peruanos tienen el deber de honrar al Perú y de proteger los intereses nacionales, así como de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación. Artículo 10 numeral 10.4 de la Ley N° 30220 Ley Universitaria que dice: Cuando las autoridades universitarias tomen conocimiento de la presunta comisión de un delito, dan cuenta al Ministerio Público, para el inicio de las investigaciones a que hubiere lugar.
6. Negativa a entregar información solicitada en su momento oportuno, transgrediendo lo dispuesto por el artículo 2 numeral 5 de la Constitución Política del Estado que dice: Son derechos fundamentales de la persona solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido.
7. Elaboración de pruebas escritas fuera del ambiente universitario y en horario que no está reglamentado, concediéndose el tiempo necesario para formular preguntas que no se ajustan a los temas previamente sorteados, transgrediendo lo dispuesto por el artículo 61 de la Constitución Política del Estado que dice El Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas. Ninguna ley ni concertación puede autorizar ni establecer monopolios. Ley N° 30220 Ley Universitaria artículo 5 numerales 5.1, 5.7 y 5.16 que señala los principios de búsqueda y difusión de la verdad, principio de meritocracia y principio de rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.
8. Declaración de improcedencia a todo acto de impugnación, transgrediendo lo dispuesto por el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, que dice: Son nulos y carecen de validez los

acuerdos que las autoridades y los órganos de gobierno colegiados adopten sometidos a actos de violencia física o moral.

### **Después del concurso público.**

9. Participación de los miembros de la comisión evaluadora del concurso en las sesiones del Consejo de Facultad, haciendo labor de Juez y Parte del mismo proceso, transgrediendo lo dispuesto por el artículo 97 numeral 2 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
10. Aprobación de los resultados del concurso por parte de los miembros del Consejo de Facultad en forma ilegal e inmoral, sin contar con la aprobación del quorum legal ni mayoritario de los miembros del indicado Consejo, además sin verificar las denuncias del administrado perjudicado. Transgrediendo lo dispuesto por el artículo 109 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
11. Tramite irregular de una medida cautelar, por parte de la Oficina de Asesoría Legal de la Entidad, haciendo entrega del requerimiento al Consejo de Facultad transgresor de los actos ilegales, quienes declaran improcedente dicha medida.
12. Evaluación ilegal e inmoral por parte de los miembros del Consejo de Facultad a los documentos de los postulantes, extralimitándose a sus atribuciones, transgrediendo las prohibiciones éticas del servidor público señaladas por el artículo 8 de la Ley N° 27815.
13. Participación del Decano de la Facultad en el Consejo Universitario, para asegurarse del trámite de aprobación de la declaración de ganador del concurso a un postulante beneficiado con sus ilegales e inmorales actos previos, cumpliendo con esta labor, ser Juez y Parte del mismo proceso en doble instancia, en un claro conflicto de intereses, extralimitándose a sus atribuciones, transgrediendo las prohibiciones éticas del servidor público señaladas por el artículo 8 de la Ley N° 27815.

14. Aprobación ilegal e inmoral del resultado del concurso publico de docentes universitarios para nombramiento, por parte de los miembros del Consejo Universitario en mayoría, sin entender razones lógicas ni explicaciones del administrado perjudicado para evitar esta barbarie.

Por el número de participantes y la forma de sus actos de este ilegal e inmoral concurso público, se estaría dentro de los alcances de la Ley N° 30077, Ley del Crimen Organizado y Decreto Legislativo N° 1244, Tipo Penal del Crimen Organizado, pero, por ser los autores miembros de una comunidad universitaria intelectual, es tiranía, por ejercer el poder fuera del derecho. Al respecto Diez Borges José (2009) nos alerta:

“Un acto por más que lo haga un hombre, solo podrá llamarse verdaderamente “humano” si de hecho es producto de su racionalidad y de su libertad combinados y armonizados” (p. 159).

Para evitar conflicto de intereses, abuso de autoridad, prácticas monopólicas, actos de corrupción y tiranía en los concursos públicos de plazas docentes en las universidades nacionales, dichos actos deben estar a cargo de una comisión ad-hoc conformado por docentes pares de otras universidades y contar con la presencia de notario público que garantice la transparencia del concurso. Su actuación es desarrollada en el reglamento.

## **II. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO**

La implementación y el cumplimiento de la presente ley, no genera costo alguno al erario nacional, se financia con el presupuesto institucional de las entidades públicas involucradas y en el marco de las leyes anuales del presupuesto sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

El beneficio de la norma se verá reflejado en el contrato y nombramiento de docentes universitarios de acuerdo al principio de meritocracia y a través de él, la calidad y excelencia educativa del estudiante universitario al recibir una formación académica adecuada de acuerdo a las exigencias del mercado laboral.

### **III. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

Con la presente ley se pretende innovar supliendo vacíos en el ordenamiento de las contrataciones del Estado bajo la modalidad de concurso público, se medirá por sus efectos al garantizar la transparencia en los concursos públicos de méritos para contrato y nombramiento de docentes universitarios, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad.

Los cambios esperados se producirán luego de la aprobación de la norma, y se reflejara en la buena formación académica de los estudiantes universitarios, evitando así conflictos de intereses, abuso de autoridad, prácticas monopólicas, actos de corrupción y tiranía en los concursos públicos de plazas docentes en las universidades nacionales.

### **IV. FÓRMULA NORMATIVA**

El Congreso de la Republica

Ha dado la Ley siguiente

**INCLUSIÓN DEL 3° PÁRRAFO DEL INCISO C ARTÍCULO 8 DE LA  
LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**

(...)

**Dice:**

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

c) El Órgano encargado de las contrataciones que es aquel órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de una Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

Adicionalmente, la Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. Su composición y funciones se determinan en el reglamento.

(...)

(...)

**Debe decir:**

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

c) El Órgano encargado de las contrataciones que es aquel órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de una Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

Adicionalmente, la Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. Su composición y funciones se determinan en el reglamento.

**En los contratos y nombramientos de docentes universitarios, conformar un comité de selección ad-hoc integrado por docentes pares de otras universidades designados por la SUNEDU, y contar con la presencia de notario público durante el proceso. Su actuación es desarrollada en el reglamento.**

(...)